

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12,322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden circular disponiendo que el Comité Nacional de Cultura Física, se constituya en la forma que se indica.—Páginas 490 y 491.

#### Ministerio del Ejército.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan en las relaciones que se insertan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 491 a 496.

Otra prorogando por tres meses más la comisión conferida al Capitán de Artillería D. Pedro Montes Parada.—Página 497.

Otra ídem ídem ídem la comisión conferida al Comandante de Estado Mayor D. Carlos Noreña Echevarría.—Página 497.

Otra concediendo el ingreso en Inválidos al Sargento José María Sánchez Falcón.—Página 497.

Otras ídem ídem ídem a los soldados Dimas Zuero Fraigo y Fernando Tejedor Ruiz.—Página 497.

#### Ministerio de Hacienda.

Reales órdenes confiriendo las plazas de Porteros que se indican.—Páginas 497 y 498.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden concediendo la excedencia a doña Purificación Delgado Solís, Profesora de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Alicante.—Página 498.

Otra nombrando Vocal de la Junta fa-

cultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos a D. Marcos Asanza y Almazán.—Página 498.

Otra anunciando a concurso de traslado, entre Auxiliares de Ciencias, la plaza de Auxiliar de dicha Sección, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Toledo.—Página 498.

Otra ídem ídem entre Maestras Normales la plaza de Auxiliar de Letras, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Soria.—Página 498.

Otra ídem ídem entre Maestros Normales la plaza de Auxiliar de Letras, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Cuenca.—Páginas 498 y 499.

Otra disponiendo se consideren creadas, con carácter definitivo, las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se inserta.—Página 499.

Otra ídem se libre la cantidad de 1.800 pesetas para los gastos de sostenimiento de la Escuela Maternal del Grupo "Concepción Arenal", de esta Corte, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio actual.—Página 499.

Otra resolviendo reclamaciones y observaciones presentadas contra las propuestas provisionales de ascensos a los sueldos de 3.000 y 2.500 pesetas del segundo Escalafón, contenidas en la orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 29 de Julio del corriente año.—Páginas 499 a 503.

Otras disponiendo que los funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, que se mencionan, pasen, por traslado, a servir los destinos que se indican.—Página 503.

Otra confirmando con carácter definitivo en el cargo de Jefe de la Biblioteca popular de Madrid, distrito del Hospicio, a D. Félix Magallón Antón.—Página 503.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo al Auxiliar de la Facultad de Ciencias de la Universi-

dad de Valladolid D. Ricardo Aldama.—Página 503.

Otra disponiendo se dé la correspondiente corrida de escalas y que, en su consecuencia, los señores que se mencionan, pasen a ocupar los números y sueldos que se indican.—Página 503.

Otra concediendo la excedencia a doña Angeles Patiño Arroyo, Profesora especial de Francés de la Escuela Normal de Maestras de Segovia.—Páginas 503 y 504.

Otra resolviendo expediente incoado por D. Norberto Ortega Poza, Auxiliar de Dibujo, jubilado, solicitando se le conceda la vuelta al servicio activo.—Página 504.

Otra disponiendo se clasifique como de beneficencia particular, de carácter docente, la Fundación denominada "Colegio de Puertolas Pardo", instituida en Alcora (Castellón) por doña Modesta Puertolas Pardo.—Páginas 504 a 506.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden disponiendo que dentro del Comité Paritario del Comercio de la Alimentación, en Sevilla, se constituya una Sección que se denominará de Confiteros, Pasteleros, Reposteros y similares.—Página 506.

Otra resolviendo expediente de la entidad "Unión Suiza en España, Sociedad anónima", sobre aprobación de modelo de póliza.—Página 506.

Otra disponiendo la inscripción en el Registro creado por la ley de 14 de Mayo de 1908, de la Delegación española de "Atlántica, S. A.", domiciliada en Barcelona.—Página 506.

Otra declarando desierto el concurso previo de traslado anunciado para proveer la plaza de Profesor numerario del grupo tercero "Construcción, Conocimiento de materiales y Topografía" de la Escuela Superior del Trabajo de Tarrasa.—Página 507.

Otra disponiendo que interin se resuelva la reforma de la Organiz-

*ción Corporativa Nacional o se dicte nueva disposición sobre el particular, se entienda prorrogado el mandato de los Vocales patronos y obreros de los Comités paritarios.*—Página 507.

*Otra declarando desierto el concurso previo de traslado anunciado para proveer la plaza de Profesor numerario del grupo "Construcción, Conocimiento de materiales y Topografía", de la Escuela Superior del Trabajo de Logroño.*—Página 507.

**Ministerio de Economía Nacional.**

*Real orden resolviendo recurso de revisión interpuesto por D. Ramón Delgado Rodríguez, contra la concesión del modelo industrial 6.465.*—Página 507.

*Otra dictando normas relativas a la imposición de multas a los infractores de la legislación de Abastos.*—Páginas 507 y 508.

*Otra resolviendo instancia presentada por D. Rodolfo Reyes Ochoa, en nombre y representación de la Sociedad regular colectiva "González Cossío Hermanos".*—Páginas 508 y 509.

**Administración Central.**

**GRACIA Y JUSTICIA.**—Dirección general de los Registros y del Notariado.—

*Relación de nombramientos de Notarios.*—Página 509.

**HACIENDA.**—Concediendo licencia para asuntos propios, por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se indican.—Página 509.

*Idem id.* por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días después del alumbramiento a doña María Jesús Jarque Villtallas, Oficial de tercera clase del Tribunal de Cuentas del Reino.—Página 509.

**GOBERNACIÓN.**—Dirección general de Sanidad.—Anunciando hallarse vacantes las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad que figuran en la relación que se inserta.—Página 510.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo que los Tribunales para juzgar los ejercicios para proveer las plazas de Profesores de Francés y de Música, con destino a la Escuela Modelo de párvulos (Jardines de la Infancia), queden constituidos en la forma en que aparecieron en la GACETA de 14 de Septiembre último.—Página 510.

**Dirección general de Bellas Artes.**—Admitiendo los anteproyectos de los señores que se indican para la

*construcción de un edificio de nueva planta en el solar número 18 de la calle de la Santísima Trinidad, con destino a la Sección 4.ª de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de esta Corte.*—Página 510.

**Nombrando Jefe del Archivo de Simancas a D. Angel de la Plaza Borez, funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.**—Página 511.

**FOMENTO.**—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Concesiones.—Modificando el contrato de arrendamiento del ramal del ferrocarril de la Junta de Fomento de Melilla, que tiene celebrando con la Compañía Española de Minas del Rif, en la forma que se indica.—Página 511.

**Autorizando a D. Luis Sierra Bustamante, en representación de doña María Antonia Satrústegui, para aprovechar y sanear una marisma en la margen derecha del río Urumea, en el lugar denominado Mantlana, del barrio de Loyola, de San Sebastián.**—Página 512.

**ANEXO ÚNICO.**—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

**SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.**—Pliego 26.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en una novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 468.

Excmos. Sres.: Las enseñanzas y experiencias deducidas de la guerra europea crearon un estado de opinión aceptado por todos los Gobiernos, encaminado a la orientación, dirección y fomento de la educación física de los ciudadanos, que a la vez de atender a acrecentar el valor moral y físico de la juventud, permitiese, mediante una adecuada instrucción premilitar, reducir la duración del tiempo en filas de los contingentes militares. Esta doble finalidad es considerada actualmente de carácter nacional y como uno de los problemas más importantes de la postguerra, y todos los países tratan de resolverlo desde los puntos de vista orgánico, doctrinal, pedagógico y económico, coincidiendo en la necesidad de un organismo ofi-

cial que centralice, vigile, encauce y estimule cuanto concierne a la educación física. De esta preocupación de carácter universal participaron nuestros Gobiernos desde 1919, creando la Escuela Central de Gimnasia, nombrando después una Comisión interministerial para proponer la organización de la educación física de la infancia y juventud y de la instrucción premilitar, encargado posteriormente a otra la misión de proponer un organismo nacional capaz de intensificar dicha educación para que alcanzase al mayor número de ciudadanos, y, por último, creando el Servicio Nacional de Educación Física y Premilitar y la Presidencia del Comité Nacional de Cultura Física, que tiene a su vez la dirección e inspección de aquel Servicio. Dicho Comité Nacional de Cultura Física, creado por Real decreto de 3 de Noviembre de 1928, se rige por disposiciones e instrucciones varias, sin que hasta ahora se haya designado el personal que debe integrarlo.

Teniendo en cuenta la necesidad de recopilar dichas disposiciones para puntualizar la misión de dicho organismo y de dotarlo del personal técnico y profesional necesario para su funcionamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

**Artículo 1.º** Que el Comité Nacional de Cultura Física se constituya en la forma siguiente:

Presidente, el nombrado por Real decreto.

Vocales:

Tres representantes del Ministerio de Instrucción pública, uno por lo que afecta a la Primera enseñanza, otro a la enseñanza secundaria y otro a la universitaria.

Dos representantes del Ministerio del Ejército: uno de la Sección de Instrucción y Reclutamiento, y otro de la Escuela Central de Gimnasia.

Un representante del Ministerio de Marina.

Un representante del Ministerio de la Gobernación, de la Dirección general de Sanidad.

Un representante del Ministerio de Trabajo, de la Inspección general del Trabajo.

Dos miembros del Tribunal que actúa en la Facultad de Medicina de la Universidad Central para la reválida de los Profesores de Gimnasia.

Los seis Vocales de la Ponencia nombrada por Real orden de 19 de Mayo de 1930, que está actuando en el Comité.

Será Vocal Secretario el Jefe de la Secretaría del Comité.

El Presidente del Comité, que tendrá las facultades que determinan las disposiciones vigentes, queda autorizado para proponer el nombramiento de Vocales adjuntos representantes de las Sociedades de Tiro Nacional, Exploradores de España o de Asociaciones o Federaciones de Sociedades que

actúen en la educación física de la juventud por la gimnasia o el deporte, siempre que tengan fines educativos y merezca por su importancia tener en cuenta su labor. Estos Vocales asistirán a aquellas reuniones del Comité o de las Secciones en que éste se organiza, cuando sean citados por el Presidente, por requerirlo los asuntos de que se trate.

Artículo 2.º El Comité se organizará en cuatro secciones:

- 1.º Educación física infantil.
- 2.º Educación física en la adolescencia.
- 3.º Educación física e instrucción premilitar de la juventud.
- 4.º Educación física femenina.

Artículo 3.º El Comité Nacional de Cultura Física tendrá a su cargo los siguientes asuntos:

a) Dirección e inspección del Servicio Nacional de Educación Física y Premilitar (S. N. E. F. P.), que seguirá funcionando por ahora con arreglo a las disposiciones vigentes.

b) Organizar una extensa propaganda sobre educación física y premilitar por medio de publicaciones, cursos de información, demostraciones prácticas y concursos.

c) Establecer relaciones con las Federaciones o Juntas Centrales de Sociedades deportivas, gimnásticas, de tiro y escultismo, para que colaboren eficazmente a los fines del Comité Nacional de Cultura Física.

d) Conceder a las Sociedades que contribuyan a la educación física de la juventud por la gimnasia o el deporte la consideración de Sociedades Beneficistas a la Nación (S. B. N.),

siempre que cumplan las condiciones que el Comité determine. A estas Sociedades les proporcionará el apoyo moral y material a que sean acreedoras por los resultados positivos que obtengan, estimulándolas para que éstos sean cada vez mayores, y proponiendo los beneficios que deban disfrutar y los disintivos que han de ostentar.

e) Estudiar la legislación referente a educación física y proponer al Gobierno las reformas y reorganizaciones que estime conveniente y emitir informes que le sean interesados por los diversos Departamentos ministeriales.

f) Redactar y proponer la aprobación de su propio Reglamento.

g) Establecer relaciones e intercambio de publicaciones con los organismos similares del extranjero.

h) Fomentar la formación de Comités locales de educación física.

i) Proponer la distribución del crédito consignado para estas atenciones.

Artículo 4.º Por los respectivos Departamentos ministeriales se harán los nombramientos del personal a que se refiere el artículo 1.º de esta Real orden, comunicándolos al Presidente del Comité Nacional de Cultura Física.

Artículo 5.º Quedan disueltas todas las Comisiones y Ponencias nombradas por disposiciones oficiales de la Presidencia del Consejo de Ministros para el estudio de la organización de la educación física nacional, debiendo encargarse el Comité Nacional de

Cultura Física de los estudios e informes confiados a la Ponencia nombrada por Real orden de 19 de Mayo último.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1930.

BERENGUER

Señores ...

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### REALES ORDENES

Núm. 283.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelva al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la Ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1930.

BERENGUER

Señor...

## RECLUTACION QUE SE CITA.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas	OBSERVACIONES
Recluta	Mariano Gutiérrez Ruiz.....	Caja de Recluta de Gerona	19 Julio 1929.....	2.834	Madrid	337,50	Por comprenderle Real orden circular de 16 de Abril de 1926 ( <i>Diario Oficial</i> núm. 87).
Idem	Idem .....	Idem .....	18 Septiembre 1929.	1.434	Idem .....	168,75	Idem.
Idem	Gaspar Delgado Arcos.....	Idem de Madrid, número 2.....	31 Julio 1929.....	2.659	Idem .....	750,00	Por serle de aplicación el art. 422 del vigente Reglamento de Reclutamiento, y Real orden circular de 16 de Abril de 1926 ( <i>Diario Oficial</i> núm. 87).
Idem	Cristóbal Tienza Sama.....	Idem de Badajoz.....	30 Julio 1929.....	1.260	Badajoz .....	562,50	Idem.
Idem	Francisco Olmo Toral.....	Idem de Motril.....	3 Julio 1925.....	884	Granada .....	500,00	Idem.
Idem	Antonio Rodríguez Estévez.....	Idem de Huelva.....	20 Junio 1927.....	833	Córdoba .....	125,00	Idem.
Idem	Isidoro Aranda Aranda.....	Idem de Sevilla.....	9 Abril 1928.....	151	Sevilla .....	306,25	Como comprendido en la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 ( <i>Diario Oficial</i> núm. 87).
Idem	Miguel Bretones Andujar.....	Idem de Almería.....	25 Octubre 1929.....	928	Almería .....	325,00	Idem.
Idem	Manuel Hernández Carbó.....	Idem de Gerona.....	30 Julio 1928.....	712	Gerona .....	125,00	Por serle de aplicación el art. 422 del vigente Reglamento de Reclutamiento, y Real orden circular de 16 de Abril de 1926 ( <i>Diario Oficial</i> núm. 87).
Soldado	Adolfo Simavilla Vázquez.....	Regimiento de Infantería Gerona, núm. 22.	26 Agosto 1927.....	468 B	Zaragoza .....	500,00	Como comprendido en la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 ( <i>Diario Oficial</i> núm. 87).
Idem	Idem .....	Idem .....	22 Septiembre 1927.	486	Idem .....	250,00	Idem.
Recluta	Gregorio Miguel Ortiz Díez.....	Caja de Recluta de Bilbao	8 Abril 1927.....	207	Bilbao .....	250,00	Idem.
Idem	Alejandro Irulegui Gallástegui.....	Idem id.....	13 Julio 1927.....	348	Idem .....	500,00	Idem.
Idem	Antonio Díez Caballero Uribe.....	Idem de Vitoria.....	19 Julio 1929.....	2.663	Madrid .....	500,00	Idem.
Idem	José Ruiz Azúa y Martínez de Aramayona .....	Idem .....	29 Octubre 1926.....	166	Vitoria .....	1.000,00	Por serle de aplicación el art. 422 del vigente Reglamento de Reclutamiento, y Real orden circular de 16 de Abril de 1926 ( <i>Diario Oficial</i> núm. 87).
Soldado	Lorenzo Carrera Castillo.....	Segunda Comandancia de Sanidad Militar...	23 Septiembre 1929.	807	Santander .....	25,00	Como ingreso hecho de más, con arreglo a los artículos 403 y 427 del Reglamento de Reclutamiento.
Recluta	Juan Moralejo Rodríguez.....	Caja de Recluta de Zamora	29 Octubre 1926.....	801	Zamora .....	206,25	Por no llegar a tener aplicación dicho ingreso para el fin destinado.
Idem	Luis García Román.....	Idem de Toro.....	13 Julio 1926.....	1.538	Madrid .....	500,00	Como comprendido en la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 ( <i>Diario Oficial</i> núm. 87).
Soldado	Francisco Loira Portela.....	Regimiento de Infantería Murcia, núm. 37.	30 Septiembre 1927.	998	Pontevedra .....	100,00	Por ingreso hecho de más con arreglo a lo dispuesto en los artículos 403 y 427 del indicado Reglamento.

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1930.  
BERENGUER  
Señores Capitanes generales de la sexta y octava Regiones y de Canarias.

cibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 28 del Reglamento aprobado en 28 de Octubre de 1927 (D. O. núm. 243).  
De Real orden lo digo a V. E. para

ción del servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, las cuales per-

Núm. 284.  
Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelvan al personal que se expresa en la siguiente relación las cantidades que se peticionan como ingresadas para la exen-

**Relación que se cita.**

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Soldado .....	Gaudencio García Rubio.....	Circunscripción de reserva de Logroño.....	8 Junio 1928.....	113	Logroño .....	25	Como ingreso hecho de más con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 17 de Noviembre de 1926 y 27 de Agosto de 1927 ( <i>Diario Oficial</i> , números 262 y 192), quedando dispensado de pagar la anualidad del año próximo, porque con las restantes 625 pesetas que tiene satisfechas resulta abonada la totalidad de sus cuotas.
Idem .....	Idem .....	Idem.....	17 Junio 1929.....	367	Idem .....	150	Idem.
Idem .....	Idem .....	Idem.....	20 Junio 1930.....	416	Idem .....	150	Idem.
Idem .....	José Canal Martínez.....	Regimiento de Infantería de Tarragona, número 78.....	2 Septiembre 1929.	13	Oviedo .....	400	Por no surtir efecto dicho ingreso para la finalidad a que se destinaba.
Idem .....	José Fernández Fojo.....	Circunscripción de reserva de El Ferrol...	11 Agosto 1926.....	299	La Coruña.....	785	Como ingreso hecho de más con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de 28 de Octubre de 1927 ( <i>Diario Oficial</i> núm. 243).
Idem .....	Florentín Trujillo Díaz.....	Idem de Tenerife.....	30 Junio 1927.....	697	Santa Cruz de Tenerife.....	75	Por ingreso hecho de más con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Real decreto de 17 de Junio de 1926 ( <i>Diario Oficial</i> número 135).

## Núm. 285.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Luis Jorge Ochoa y termina con Francisco Gómez Moreno, pertenecientes a

los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelva a los inte-

resados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma

## Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Luis Jorge Ochoa.....	1930	Bilbao .....	Vizcaya .....
Antonio Iza Iturbe-Ormaeche.....	1926	Yurre.....	Idem .....
Francisco Gómez Moreno .....	1925	Torrelavega.....	Cantander.....
El mismo .....	1925	Idem .....	Idem.....

## Núm. 286.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Ricardo García Marqués y termina con Cristino Iglesias González, pertenecien-

tes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la Ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido

disponer que se devuelva a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se

## Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Ricardo García Marqués.....	1930	Sueca .....	Valencia .....
José Ramón Miralles.....	1926	Idem .....	Idem .....
Pedro Pellicer Mateu .....	1930	Villanueva y Geltrú.....	Barcelona.....
César de Prado Alvarez.....	1930	Zaragoza.....	Zaragoza.....
Fernando Quintanilla Fernández.....	1924	Coruña .....	Coruña.....
Cristino Iglesias González .....	1925	Mieres .....	Oviedo .....
El mismo .....	1925	Idem .....	Idem .....

## Núm. 287.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelva al personal que se expresa en la adjunta

relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, se-

gún cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que de-

que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la sexta Región.

que se cita.

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas.
	Día	Mes	Año			
Bilbao .....	22	Febrero .....	1930	447	Bilbao .....	125,00
Durango .....	14	Septiembre .....	1926	609	Idem .....	243,75
Torrelavega .....	31	Julio .....	1925	1.187	Santander .....	487,50
Idem .....	28	Septiembre .....	1925	1.530	Idem .....	75,00

expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1930.

BERENGUER

Señores Capitanes generales de la tercera, cuarta, quinta y octava Regiones.

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas.
	Día	Mes	Año			
Aleira .....	4	Abril .....	1930	150	Valencia .....	309,40
Idem .....	28	Junio .....	1926	1.074 B	Idem .....	500,00
Villafraanca del Panadés .....	17	Junio .....	1930	2.553	Barcelona .....	500,00
Zaragoza, núm. 86 .....	24	Marzo .....	1939	603 B	Zaragoza .....	325,00
Coruña .....	18	Julio .....	1927	678	Coruña .....	231,25
Oviedo .....	13	Julio .....	1925	910	Oviedo .....	562,50
Idem .....	31	Julio .....	1925	1.432	Idem .....	187,50

de ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Re-

glamento de la Ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1930.

BERENGUER

Señor...

## Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada: Pesetas	OBSERVACIONES
Soldado	José Juan Aracil.....	Segundo Regimiento de Ferrocarriles.....	15 Julio 1926.....	252	Alicante .....	375,00	Por serie de aplicación el art. 422 del vigente Reglamento de Reclutamiento y la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 ( <i>Diario Oficial</i> núm. 87).
.. ..	Isidoro Royo Cerrejón.....	Caja de Recluta de Valverde del Camino.....	28 Junio 1927.....	647	Huelva .....	250,00	Como comprendido en la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 ( <i>Diario Oficial</i> núm. 87).
Otro	Leocadio Jiménez Jiménez.....	Caja de Recluta de Carmona.....	26 Junio 1930.....	1.074	Sevilla .....	100,00	Por ingreso hecho de más con arreglo a lo dispuesto en el art. 403 del Reglamento expresado.
Otro	Rafael Seguí Guerola.....	Caja de Recluta de Játiva.....	10 Julio 1926.....	263 B	Valencia .....	375,00	Como comprendido en la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 ( <i>Diario Oficial</i> núm. 87).
Otro	José Romero Benaches.....	Caja de Recluta de Valencia, núm. 39.....	28 Julio 1926.....	952 B	Idem .....	500,00	Idem id.
Soldado	Joaquín Forniga Clapés.....	Regimiento de Artillería ligera, núm. 4.....	24 Julio 1929.....	4.984	Barcelona .....	250,00	En analogía con lo dispuesto en la Real orden circular de 22 de Septiembre de 1921 ( <i>Colección Legislativa</i> núm. 451).
Otro	Francisco Simón Lorente.....	Regimiento de Infantería de Aragón, núm. 21.....	22 Julio 1926.....	669 B	Zaragoza .....	500,00	Como comprendido en la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 ( <i>Diario Oficial</i> núm. 87).
Recluta	Carlos Astibia Irure.....	Caja de Recluta de Pamplona.....	5 Septiembre 1930.....	112	Pamplona .....	337,50	Idem id.
Alferez de complemento.	D. Santos Liras Cardenoso.....	Regimiento de Infantería América, núm. 14.....	14 Mayo 1925.....	151	Idem .....	81,25	Por comprenderle el art. 448 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Recluta	José Ramón González Granda y González Granda.....	Junta de Clasificación y Revisión de Oviedo...	19 Septiembre 1929.....	289	Oviedo .....	500,00	Como comprendido en la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 ( <i>Diario Oficial</i> núm. 87).
Soldado	Vicente Alvarez Díaz.....	Regimiento de Infantería El Ferrol, núm. 65.....	30 Septiembre 1929.....	376	Pontevedra .....	250,00	Por ingreso hecho de más con arreglo a lo dispuesto en el art. 403 del citado Reglamento.
Recluta	José Benejam Coll.....	Caja de Recluta de Mahón.....	24 Septiembre 1927.....	116	Mahón .....	500,00	Por serie de aplicación el art. 422 del Reglamento indicado y la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 ( <i>Diario Oficial</i> núm. 87).

## Núm. 288.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la comisión del servicio conferida por Real orden de 4 de Abril y prorrogada por la de 18 de Junio último (D. O. número 162), al Capitán de Artillería don Pedro Méndez Parada, con destino en el Taller de precisión, laboratorio y Centro Electrotécnico del Arma, para París (Francia), a fin de que pueda proponer la forma más conveniente para la adquisición de aparatos indispensables para la comprobación, reparación y construcción del material óptico que de la "Société d'Optique et Mécanique de Haute Precision", de dicha capital, actualmente tiene el Ejército, se entienda prorrogada por tres meses más, con derecho a las dietas reglamentarias, con cargo al capítulo 9.º, artículo único de la Sección tercera del vigente presupuesto. Dicha prórroga se considerará revalidada por los días que correspondan al mes de Enero de 1931, con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 4 de Febrero de 1925 (C. L. núm. 31).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera Región.

## Núm. 289.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que con objeto de dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 4 de Febrero de 1925 (Colección Legislativa núm. 31), Real orden circular de 13 de Junio del mismo año (C. L. núm. 169), y artículo 7.º del vigente Reglamento de unificación de dietas, aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1924 (C. L. número 280), se considere revalidada para el próximo ejercicio económico y prorrogada por tres meses, o sea hasta fin del próximo mes de Enero, la comisión conferida al Comandante de Estado Mayor D. Carlos Noreña Echevarría, por Real orden de 5 de Agosto de 1929 (D. O. núm. 171), para seguir los cursos de la Escuela Superior de Guerra de París de 1929-31, con la misma duración, devengos y demás circunstancias que en aquella Soberana disposición se determinaban.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Director general de Preparación de Campaña.

## Núm. 290.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la primera Región, a instancia del Sargento del Tercio José María Sánchez Falcón, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que por padecer anquilosis intompleta de la articulación escapulo-humeral izquierda, consecutiva a herida producida por bala del enemigo, el día 16 de Octubre de 1924, en la posición de Darusín (Ceuta), ha sido declarado inútil total para el servicio, y que las lesiones que presenta se encuentran incluidas en el vigente Cuadro,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al referido Sargento, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (C. L. núm. 197) y artículo 4.º transitorio del mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

## Núm. 291.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la primera Región, a instancia del soldado del Regimiento de Infantería Melilla número 59, Dimas Zuero Fraigo, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y hallándose comprobado documentalmente que por padecer fractura del astrágalo del lado derecho, a consecuencia de la caída que sufrió el día 23 de Mayo de 1927 en la posición de Alfegat (Alhucemas), al saltar una trinchera, efectuando ejercicios de instrucción, ha sido declarado inútil total para el servicio, y que las lesiones que presenta se encuentran incluidas en el vigente Cuadro,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la segunda Sección de dicho Cuerpo al mencionado soldado, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (C. L. núm. 197).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

## Núm. 292.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la circunscripción Ceuta-Tetuán, a instancia del soldado del Tercio Fernando Tejedor Ruiz, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y hallándose comprobado documentalmente que, por padecer fractura viciosamente consolidada del radio izquierdo, con lesión del nervio cubital y gran trastorno funcional de la mano, a consecuencia de la herida que le produjo el disparo casual de su fusil, el día 27 de Julio de 1926, encontrándose de servicio de puesto en los altos de Ferrach (Alhucemas), ha sido declarado inútil total para el servicio, y que las lesiones que presenta se encuentran incluidas en el vigente Cuadro,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la segunda Sección de dicho Cuerpo al mencionado soldado, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (C. L. núm. 197).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REALES ORDENES

## Núm. 736.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Portero en la Ordenación de pagos de este Ministerio, por aumento de la planta asignada a dicha dependencia, según Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros número 457, de fecha 18 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirla, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, por traslación a su instancia, a Cesáreo Losada Arias, que es Portero cuarto y presta sus servicios en la Delegación de Hacienda en La Coruña.

De Real orden lo digo a V. E. para

los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1930.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Director general del Tesoro público.

Núm. 737.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Portero en la Ordenación de pagos de este Ministerio, por aumento de planta asignada a dicha dependencia, según Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros número 457, de fecha 18 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conferirla, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, por traslación a su instancia, a Florentino Asunción Rosales, que es Portero tercero y presta sus servicios en la Aduana de Avilés.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1930.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Director general del Tesoro público.

Núm. 738.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Portero en la Delegación de Hacienda en la provincia de Zamora, por aumento de la planta asignada a dicha dependencia, según Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros número 457, de fecha 18 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conferirla, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, por traslación a su instancia, a Rodolfo Jambrina Fernández, que es Portero cuarto y presta sus servicios en la Sección del Catastro de la riqueza rústica, en la misma provincia.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1930.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Núm. 1.893.

Ilmo. Sr.: Vistos la instancia suscrita por doña Purificación Delgado Solís, Profesora de Francés de las Es-

cuelas Normales de Maestros y Maestras de Alicante, y la ley de 27 de Julio de 1918:

Considerando que el artículo 1.º de dicho Real decreto faculta a todos los Catedráticos, Profesores Ayudantes para obtener la excedencia voluntaria,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se conceda a la mencionada doña Purificación Delgado Solís, de acuerdo con su petición, la excedencia sin sueldo en su cargo de Profesora de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Alicante, por un período mínimo de un año y máximo de diez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.894.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocal de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos al funcionario facultativo de dicho Cuerpo D. Marcos Asanza y Almazán, en la vacante producida por pase a Vocal nato de dicha Junta de D. Miguel Gómez del Campillo, que por Real orden de 30 de Septiembre último ha sido nombrado Director del Archivo Histórico Nacional y, como consecuencia, Vocal nato de la mencionada Junta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.895.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Ciencias de las Escuelas Normales de Maestras la plaza de Auxiliar de dicha Sección que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras de Toledo.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el car-

go de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes; y

3.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días naturales para las de la Península, y diez más para las de Canarias, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.896.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el párrafo 1.º del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso entre Maestras normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que se encuentren en expectación de destino y tengan reconocido ese derecho la plaza de Auxiliar de Letras, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras de Soria, dotada con el sueldo o la gratificación anual de 1.500 pesetas.

Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de diez días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.897.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el párrafo 1.º del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso entre Maestros normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que se encuentren en expectación de destino y tengan reconocido ese derecho, la plaza de Auxiliar de Letras, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Cuenca, dotada con el sueldo o la gratificación anual de 1.500 pesetas.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable

gable plazo de diez días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1930.

**TORMO**

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.898.

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias, remitidas

a este Ministerio, para la creación definitiva de las Escuelas nacionales concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación, y de conformidad con lo dispuesto en las respectivas Reales órdenes de creación provisional,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras con destino a las Escuelas que definitivamente se crean en virtud de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1930.

**TORMO**

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de fecha 14 de Octubre de 1930.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES donde se crean	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACION PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MISTAS A CARGO DE		Número de orden en la relación	FECHA de la Real orden y GACETA en que aparece inserta
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra		
1	Almunia de San Juan .....	Huesca.....	Casco .....	1	»	»	»	5	10 Septiembre de 1930 (GACETA del 17).
2	Armiñón.....	Alava.....	Lacorzana .....	»	»	1	»	23	Idem id.
3	Becerreá .....	Lugo.....	Touzón .....	»	»	1	»	»	26 Marzo de 1930 (GACETA del 1 de Abril).
4	Biota .....	Zaragoza.....	Casco .....	1	1	»	»	37	10 Septiembre de 1930 (GACETA del 17).
5	Burjasot .....	Valencia.....	La Alcantarería....	»	»	»	1	»	2 Junio de 1930 (GACETA del 11).
6	Corgo .....	Lugo.....	Aday .....	1	1	»	»	21	10 Diciembre de 1929 (GACETA del 18).
7	Forcarey .....	Pontevedra....	Quintillán (Lebosó) .....	»	»	1	»	25	Idem id.
8	Gamonal de Río Pico .....	Burgos.....	Casco .....	»	1	»	»	88	10 Septiembre de 1930 (GACETA del 17).
9	Lugo .....	Lugo.....	Garabolos .....	»	1	»	»	140	Idem id.
10	Nieves .....	Pontevedra....	Barrio de la Estación .....	»	»	1	»	13	27 Diciembre de 1929 (GACETA 18 Enero).
11	Saleres .....	Granada.....	Casco .....	1	»	»	»	»	2 Junio de 1930 (GACETA del 11).
12	Suances .....	Santander.....	Casco .....	1	»	»	»	242	10 Septiembre de 1930 (GACETA del 17).
13	Valdeverdeja .....	Toledo.....	Casco .....	»	1	»	»	96	26 Agosto de 1928 (GACETA 6 Septiembre).
14	Valle de Mena....	Burgos.....	Sopeñano .....	»	1	»	»	273	10 Septiembre de 1930 (GACETA del 17).
<b>Totales.....</b>				<b>5</b>	<b>6</b>	<b>4</b>	<b>1</b>		

Núm. 1.899

Ilmo. Sr.: Creada por Real orden fecha 30 de Julio último la Escuela Maternal en el grupo "Concepción Arenal", de esta Corte,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que para los gastos de sostenimiento de dicha Maternal, se libre, a justificar, contra la Tesorería Central, y a nombre de doña Herminia García Pérez, Directora de dicho grupo, la cantidad de 1.800 pesetas, correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio actual, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 9.º del vi-

gente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1930.

**TORMO**

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.900.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas contra las propuestas provisionales de ascensos a los sueldos de 3.000 y 2.500 pesetas del segundo

Escalafón, contenidas en la orden de esa Dirección general de su digno cargo de fecha 29 de Julio del corriente año, GACETA del 2 de Agosto, y vistas asimismo las observaciones hechas por las Secciones administrativas de Primera enseñanza,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que sean estimadas las reclamaciones y observaciones siguientes:

**Maestros.**

A) La de D. Victorino Cobo y Vega, omitido, Maestro de Orellán (León), porque con arreglo a los lugares que

ha ocupado en Escalafones anteriores, firmes y definitivos, le pertenece en el de 1922 el número 2.268 bis, entre los Sres. Rodríguez y Valentín, que en el Escalafón de 1917 figuraban con los números 10.536 y 10.538, respectivamente, y el interesado con el 10.537, correspondiéndole, en su consecuencia, el ascenso a 3.000 pesetas.

B) La de D. Eugenio Romero García, Maestro de Uclero (Soria), porque según aparece en su hoja de servicios no ha tenido interrupción ninguna en la enseñanza, conservando el número 2.409 del Escalafón y correspondiéndole, en su consecuencia, el ascenso a 3.000 pesetas.

C) La de D. Pedro Regalado Sánchez, número 3.005 bis, Maestro de Regüelo de Allá (Jaén), porque ha justificado que la excedencia que disfrutó le fué concedida con arreglo al Real decreto de 7 de Octubre de 1921 y, por lo tanto, a causa de haber vuelto a la enseñanza antes de transcurridos diez años conserva el número que tenía en el Escalafón y le pertenece el ascenso a 2.500 pesetas, con efectos económicos desde 1.º de Julio último y escalafonales a partir de 13 de Julio anterior.

D) La de D. Deogracias Ibáñez Cagado, número 3.208, Maestro de Usillos (Palencia), porque, como el anterior, la excedencia que disfrutó la obtuvo con arreglo al Real decreto de 7 de Octubre de 1921, correspondiéndole el ascenso a 2.500 pesetas.

E) La de D. Eduardo González Sanmartín, omitido, Maestro de Santa María de Berdía (Coruña), por corresponderle figurar en el Escalafón con el número 3.283 bis, entre los Sres. Villaríño y García López, perteneciéndole ascender a 2.500 pesetas.

F) La de D. Ismael Juan Bonet, Maestro de Benimeli (Alicante), en atención a que habiéndosele adjudicado por Real orden de 17 de Julio de 1925, *Boletín Oficial* del 4 de Agosto, el número 3.423 bis del Escalafón, le corresponde ascender a 2.500 pesetas.

#### Maestras.

G) La de doña María de las Mercedes Pérez Vergara, Maestra de Ramacastañas (Ávila), porque disfrutó excedencia por más de un año y menos de dos, conservando el número 3.091 bis, y le corresponde el ascenso a 2.500 pesetas.

H) La de doña Teresa Martí Boch, Maestra de Olesa de Bonesvalls (Barcelona), a causa de que conserva el número 3.337 con que figura en el Escalafón, por no haber tenido ninguna interrupción en sus servicios, perteneciéndole el ascenso a 2.500 pesetas.

I) Las de doña Victoria Abendívar y Ormaechea, Maestra de Zuazo de San Millán (Alava), y doña Luisa Estefanía Marín Vigueras, de Laguna de Cameros (Logroño), porque habiendo pasado desde Escuelas nacionales a servir en las de Patronato, con la aprobación exigida por el artículo 183 de la ley, reingresando después en el Magisterio nacional, aplicándolas la Real orden de 21 de Enero de 1916, desde el día de su publicación, corresponde a la Sra. Abendívar el número 3.044 bis del Escalafón y a la Sra. Marín Vigueras el 3.044 tris, perteneciéndolas, por tanto, el ascenso a 2.500 pesetas.

J) Las presentadas contra la propuesta provisional de ascensos a 3.000 pesetas a favor de doña María Piedad Delgado Pariente, núm. 2.006, Maestra de Castillo de Albaráñez (Cuenca), a causa de que solamente posee certificado de aptitud, y no obstante ha venido figurando en los Escalafones con título de Maestra elemental. En su consecuencia, queda anulada su propuesta a 3.000 pesetas, así como el ascenso a 2.500, con la obligación de reintegrar al Tesoro las cantidades indebidamente percibidas y de acuerdo con el artículo 7.º del Real decreto de 4 de Junio de 1920 y el 144 del Estatuto vigente, pasa a figurar al número 4.875 bis, con el sueldo de 2.000 pesetas, a partir de la fecha de la presente Real orden, siendo baja en el número 2.006. La Sección administrativa de Cuenca procederá al cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, dando cuenta de haberlo realizado a la Dirección general de Primera enseñanza.

2.º Que sean desestimadas las reclamaciones y observaciones siguientes:

A) Las de D. Casto Martínez Durán, que figuraba con el núm. 2.416, Maestro de Feas (Orense); D. Gregorio Bocos Martín, 5.387 de la categoría, de Abión (Soria); D. Benjamín S. González Sieiro, de Mesiego (Orense); doña Francisca Martín Ramos, 1.077, de Rubí de Bracamonte (Valladolid); doña Sira González Cid, 1.492, de Folgozo (Orense); doña Ramona Valdovinos Abadía, 2.596, de Santa María del Huerva (Zaragoza); doña María del Consuelo Sequeros, 2.681, de Santa Marina (Orense); doña Carmen Cano Domínguez, 3.968, de Coreyo (Pontevedra); doña Francisca Allas Gilarranz, de Los Huertos (Segovia), y doña Esperanza Lorón Ruiz de Suano, de Ríomoros (Segovia), porque descontándoseles, según previenen las disposiciones vigentes, el tiempo que permanecieron sustituidos por imposibilidad física,

cuentan en la categoría de 2.000 pesetas menos servicios que los Maestros y Maestras propuestos para el ascenso a 2.500 pesetas, y de acuerdo con las preferencias establecidas por el artículo 4.º del Real decreto de 7 de Enero de 1910, les corresponde ocupar en el Escalafón lugares posteriores al de aquéllos (letra C) del número 7.º de la Orden de 29 de Julio de 1930). Igualmente se considerarán desestimadas las observaciones hechas por las Secciones administrativas referentes a Maestros y Maestras que se encuentran en el mismo caso que los anteriores y de cuyos interesados no remitieron las hojas de servicios.

B) Los de D. Joaquín Muriach y Pérez, que figuraba con el núm. 2.641, Maestro de Ventollés (Tarragona); don Francisco Blanes López, 2.692, de Cortijo de Pedro Andrés (Albacete); doña María Otilia Lacasa Gómez, 2.577, de Rebolledo (Alicante); doña Eugenia Gordo Recio, 2.679 de Aldehuela (Cáceres), y doña María del Carmen Urbán, 3.119, de Bóveda (Alava), porque habiendo estado separados de la enseñanza por un año, previo expediente gubernativo, descontándoseles dicho tiempo cuentan en la categoría de 2.000 pesetas menos servicios que los ascendidos y les corresponden en el Escalafón lugares posteriores al de aquéllos (letra C) del núm. 7.º de la Orden de 29 de Julio de 1930).

C) Las de doña María de las Mercedes Serrano Castillo, que tenía el número 1.539, Maestra de Redecilla del Camino (Burgos), y doña Patrocinio Castonera Plasencia, que figuraba con el 3.174, de Villanueva del Jalón (Zaragoza), a causa de que descontándoseles, según ordena el artículo 137 del Estatuto vigente, el tiempo que disfrutaron de excedencia ilimitada (caso cuarto), cuentan en la categoría de 2.000 pesetas menos servicios que las ascendidas y han de ocupar en el Escalafón lugares posteriores al de aquéllas (letra C) del núm. 7.º de la Orden de 29 de Julio de 1930).

D) La de D. José Rodríguez Riesco, que figuraba con el número 3.144, Maestro de Vallado (Oviedo), porque habiendo sido separado de la enseñanza por un año y después indultado solamente de seis meses, descontándole los otros seis meses restantes, cuenta en la categoría de 2.000 pesetas menos tiempo de servicios que el último ascendido.

E) La de D. Julián Gómez, reclamando contra la propuesta provisional de ascenso a 2.500 pesetas de D. Antonio Posch y March, número 3.234, Maestro de El Cerrillo (Gran Canaria). Se desestima esta reclamación habiéndose

cuenta de que la excedencia que disfrutó el Sr. Posch desde 1923 a 1926, le fué concedida por Real orden de 24 de Abril de 1923, con arreglo a los preceptos del Real decreto de 7 de Octubre de 1921, esio es, por más de un año y menos de diez, conservando su puesto en el Escalafón, motivo por el cual tiene derecho al ascenso para el que ha sido propuesto.

F) Las de D. Joaquín Heras Terceño, Maestro de Helgueros y San Pedro (Santander); D. Carlos Rábago Gómez, de Argüeso y Serna (Santander); D. Fermín Pando Fernández, de Pechón (Santander); doña Juana Perrote Riñón, de Rivero (Santander), y doña Vicenta Moyano Romero, de Pontones (Santander), en consideración a que durante el tiempo que fueron Maestros de Patronato, de libre nombramiento y a sueldo del Tesoro, estuvieron comprendidos en la Real orden de 3 de Marzo de 1910, aplicada a casos análogos por las Reales órdenes de 9 de Octubre de 1928 (GACETA del 13) y 13 de Agosto de 1929 (GACETA del 17), y contando a los interesados los servicios en la categoría de 2.000 pesetas a partir del día de su ingreso en el Magisterio nacional por el 6.º turno, cuentan menos tiempo que los propuestos para ascenso en las relaciones C) y D) del número 1.º de la orden de 29 de Julio último, correspondiendo al Sr. Rábago ocupar en el Escalafón el número 4.413 bis; al señor Heras, el 4.458 bis; y a los restantes, el que les pertenezca por razón de su fecha de ingreso (letra D) del número 7.º de la orden de 29 de Julio de 1930).

G) Las de D. Paulino Fierro Alvarez, Maestro de Pontedo (León); don Luis San Juan Barbero, de Torrealbilla (Murcia), y D. José Mantecón Revuelta, de Saro (Santander), a causa de que por Real orden de 9 de Junio de 1926 (*Boletín Oficial* número 59) se les adjudicó en el Escalafón los números 4.082 bis, 4.590 bis y 5.028 bis, respectivamente, y a los cuales no alcanza los ascensos.

H) La de D. Domingo Tardos Escartín, Maestro de Lascasas (Huesca), porque el número 4.364 bis con que figura en el Escalafón es firme y definitivo.

I) La de D. Clemente de Andrés y Cobos, porque el interesado debe atenderse a lo resuelto por la Real orden de 8 de Julio de 1930 (*Boletín Oficial* del 12 de Agosto).

J) Las de D. Pantaleón Cantó Solés y doña Perfecta Castro Barreiro, por encontrarse sustituidos por imposibilidad física (letra A del número 7.º de la orden de 29 de Julio de 1930).

K) Las de doña María de la Concepción Salcedo Vega, Maestra de Barrón (Alava), y doña Máxima López González, de Felmin (León), omitidas, porque con arreglo a la propuesta definitiva del concurso de ingreso del año 1918 las corresponde ocupar en el Escalafón los números 3.573 bis y 3.587 bis, respectivamente, a los cuales no alcanzan los ascensos.

L) Las de doña Petra Nieto Yusta, Maestra de El Negredo (Segovia), y doña Felicitas Puerto y Barba, de las Medulas (León), porque los números 3.425 y 3.525, con que figuran en el Escalafón, son firmes y definitivos, no correspondiéndoles el ascenso.

LI) La de doña María Hornillos de León, Maestra de Matute de Almacán (Soria), porque habiendo estado fuera de la enseñanza, por renuncia, desde 2 de Diciembre de 1902 hasta el 21 de Julio de 1923, al reingresar lo hizo con el sueldo de 2.000 pesetas, mayor que ha disfrutado, y de acuerdo con las preferencias establecidas por el artículo 4.º del Real decreto de 7 de Enero de 1910, la corresponde figurar en el Escalafón en la 10.ª categoría, con la antigüedad en la misma de 22 de Julio de 1923, contando en aquella, en su consecuencia, menos servicios que las propuestas para el ascenso a 2.500 pesetas.

M) La de doña Petra García de Andoín, Maestra de Villarreal (Alava), porque no siendo de abono para ningún efecto de la carrera el tiempo que permaneció en situación de licencia ilimitada la corresponde figurar en el Escalafón, de acuerdo con las preferencias determinadas por el artículo 4.º del Real decreto de 7 de Enero de 1910, en la categoría 10, con la antigüedad en la misma de 24 de Mayo de 1922, perteneciéndola el número general 4.815 bis, al cual no alcanzan los ascensos.

N) La de doña María Santos González Orejas, Maestra de Valdesas (León), porque habiendo sido separada definitivamente de la enseñanza, previo expediente gubernativo, perdió los derechos que tenía adquiridos, y al volver al servicio, por virtud de indulto otorgado, con arreglo al Real decreto de 30 de Enero de 1920, la correspondió figurar en el Escalafón con el núm. 4.663 bis, al cual no alcanzan los ascensos.

Ñ) La de doña Florentina Pallarés Navarro, alta, Maestra de La Escucha (Murcia), a causa de que habiendo ingresado en el Magisterio nacional por el sexto turno el 1.º de Enero de 1923, cuenta en la categoría de 2.000 pesetas menos servicios que

la última ascendida, ingresada en 1.º de Junio de 1918.

3.º Que se subsanen los errores materiales siguientes:

#### Maestros.

Núm. 2.436, es Sr. Pons, y no Pérez; núm. 3.470, es Sr. Navas, y no Navad; 3.445, es Sr. Labajo, y no Solajo; 2.488, es Sr. Lorenzo, y no Lorenzo; 3.015, es Sr. Wilario, y no Helario; 3.291, es Sr. Béjar, y no Vegas y 3.328, es Sr. Bañuls, y no Bañals

#### Maestras.

Núm. 3.265, es Sra. Pina, y no Pina; 3.260, es Sra. Julia, y no Julio; 3.296, es Sra. Manso, y no Alonso" y el núm. de la Sra. Montoro es el 2.875, y no 2.874.

4.º Que con cargo al crédito de 500.000 pesetas, consignado en el capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto séptimo del presupuesto vigente, y de conformidad con la Real orden número 1.296, de fecha 28 de Junio del año actual (GACETA del 3 de Julio), asciendan definitivamente al sueldo de 3.000 pesetas, con la antigüedad para todos los efectos legales, incluso los económicos, de 1.º de Julio del corriente año, los Maestros comprendidos y citados nominalmente en la propuesta provisional, letra a) del número 1.º de la Orden de 29 de Julio último (GACETA del 2 de Agosto), excepto el señor Martín, núm. 2.146 bis del Escalafón y 95 de la propuesta, por haber fallecido, y el Sr. Martín Pérez, 2.331 y 238, porque descontándole el año que estuvo separado del servicio, por virtud de expediente gubernativo, no le corresponde el ascenso. En sustitución de los dos señores indicados, ascienden definitivamente al sueldo de 3.000 pesetas, con la misma antigüedad de 1.º de Julio, el Sr. Cobo Vega, núm. 2.268 bis, y el Sr. Romero, 2.409, por los motivos consignados en las letras A) y B) del apartado 1.º de la presente Real orden.

5.º Que con cargo al crédito de pesetas 500.000, consignado en el capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto séptimo del presupuesto vigente, y de conformidad con la Real orden núm. 1.296, de 28 de Junio del año actual (GACETA del 3 de Julio), asciendan definitivamente al sueldo de 3.000 pesetas, con la antigüedad para todos los efectos legales, incluso los económicos, de 1.º de Julio del corriente año, las Maestras comprendidas y citadas nominalmente en la propuesta provisional, letra B) del núm. 1.º de la Orden de 29 de Julio último (GACETA del 2 de Agosto), con la única excepción de la Sra. Delgado, núm. 2.006 del Escalafón y 174

de la propuesta, por las causas consignadas en la letra J) del número 1.º de la presente Real orden, ascendiendo en su lugar la Sra. Nadal Juste, 2.458, con carácter definitivo, al mismo sueldo de 3.000 pesetas y con idéntica antigüedad de 1.º de Julio.

6.º Que, con cargo al crédito de 500.000 pesetas consignado en el capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 7.º, del presupuesto vigente, y de conformidad con la Real orden núm. 1.296, de 28 de Junio del año actual (GACETA del 3 de Julio), asciendan definitivamente al sueldo de 2.500 pesetas, con la antigüedad, para todos los efectos legales, incluso los económicos, del 1.º de Julio del corriente año, los Maestros comprendidos y citados nominalmente en la propuesta provisional, letra C), del número primero de la Orden de 29 de Julio último (GACETA del 2 de Agosto) con las excepciones siguientes:

Señor González, número 3.026 del Escalafón y 14 de la propuesta, por haber fallecido; Sr. Cases, números 3.029 y 15, por la misma causa; señor Arciniaga, 3.135 y 95, porque, descontándole el tiempo que permaneció excedente, con arreglo al caso cuarto del artículo 137 del Estatuto, no le corresponde el ascenso; Sr. Rodríguez, 3.159 y 115, por haber cesado por renuncia; Sr. Vilarino, 3.283 y 211, por haber pasado al primer Escalafón; Sr. Casares, 3.307 y 232, por encontrarse excedente; Sr. Marcos, 3.332 y 254, por ser del primer Escalafón; Sr. Llovet, 3.387 y 300, por haber sido separado definitivamente de la enseñanza; Sr. Cea, 3.408 y 318, por hallarse excedente; Sr. Roca de Haro, 3.465 y 363, por fallecimiento; señor Pérez, 3.477 y 374, por ídem; señor De las Heras, 3.500 y 391, por ídem, y Sr. García, 3.544 y 430, por ser del primer Escalafón.

En sustitución de los trece Maestros acabados de citar, cuyas propuestas son anuladas, ascienden, con carácter definitivo, al sueldo de 2.500 pesetas, con la antigüedad de 1.º de Julio del corriente año, los siguientes:

Señor Regalado Sánchez, núm. 3.005 bis, con efectos escalafonales desde 13 de Junio último; Sr. Ibáñez Casado, 3.208; Sr. González Sanmartín, 3.283 bis, y Sr. Bonet, 3.423 bis, por las causas expresadas en las letras C), D), E) y F) del apartado primero de la presente Real orden; señor García García, 3.637; Sr. Iglesias, 3.638; Sr. Moreno, 3.639; Sr. Ramos, 3.641; Sr. Pané, 3.642; Sr. Arturo Blázquez, 3.643; Sr. Galán, 3.644; Sr. Martínez, 3.647, y Sr. Martín, 3.648, por

razón de los lugares que ocupan en el Escalafón.

7.º Que, con cargo al crédito de 500.000 pesetas consignado en el capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 7.º, del presupuesto vigente, y de conformidad con la Real orden núm. 1.296, de 28 de Junio del año actual (GACETA del 3 de Julio), asciendan definitivamente al sueldo de 2.500 pesetas, con la antigüedad, para todos los efectos legales, incluso los económicos, de 1.º de Julio del corriente año, las Maestras comprendidas y citadas nominalmente en la propuesta provisional, letra D) del número primero de la Orden de 29 de Julio último (GACETA del 2 de Agosto), con las excepciones siguientes:

a) Señora Mendaña, número 2.762 del Escalafón y 9 de la propuesta, por haber fallecido; señora Berdín, números 2.787 y 32, a causa de que, descontándole el tiempo que estuvo sustituida, cuenta en la categoría de 2.000 pesetas menos servicios que la última ascendida; señora Merchán, 2.788 y 33, por fallecimiento; señora Olmo, 2.791 y 36, por ídem; señora Catalán, 2.819 y 57, por haber estado separada del servicio por un año y contar menos servicios en la categoría que las propuestas; señora López, 2.934 y 158, por hallarse excedente; señora Gil, 3.019 y 230, porque, descontándole el año de separación, cuenta en la categoría menos servicios que las ascendidas; señora Anglada, 3.030 y 240, por hallarse excedente; señora Rodríguez, 3.104 y 294, por la misma causa que la señora Gil, 3.019 y 230; señora López, 3.194 y 359, por estar jubilada; señora Urbina, 3.200 y 363, por ídem; señora Fernández, 3.203 y 365, por ídem; señora Infante, 3.221 y 375, por haber pasado al primer Escalafón; señora Alpuente, 3.253 y 391, por ídem; señora Varela, 3.267 y 404, por haber sido separada definitivamente de la enseñanza; señora Trillo, 3.332 y 461, por fallecimiento; señora López, 3.346 y 472, porque, descontándole el tiempo que permaneció excedente, con arreglo al caso cuarto del artículo 137 del Estatuto vigente, cuenta en la categoría menos servicios que las propuestas para el ascenso, y señora Roy, 3.347 y 473, por haber fallecido; y

b) Señora Rodríguez Carreño, números 2.985 y 201, porque, habiendo cesado el año 1923, por virtud de excedencia por más de un año y menos de dos, no volvió a la enseñanza hasta el año 1923, quedando en suspenso la confirmación de su ascenso hasta que justifique su situación legal durante el tiempo que media desde la ter-

minación de la excedencia a la fecha de su reingreso.

En sustitución de las 18 Maestras incluidas en la letra A) del párrafo anterior, cuyas propuestas son anuladas, ascienden con carácter definitivo al sueldo de 2.500 pesetas, con la antigüedad de 1.º de Julio del corriente año, las siguientes: Sra. Pérez Vergara, 3.091; Sra. Martí Boch, 3.337; señora Abendivar, 3.044 bis; Sra. Marín Viguera, 3.044 tris, por los motivos expuestos en las letras G), H) e I) del apartado 1.º de la presente Real orden; Sra. Martínez, 3.336; Sra. Panadero, 3.397; Sra. García García, 3.388; Sra. Gómez González, 3.389; Sra. García Agra, 3.390; Sra. Roche, 3.391; señora Roca, 3.393; Sra. Nevot, 3.395; Sra. Fernández López, 3.396; Sra. Marzo, 3.397; Sra. Pérez Heras, 3.399; señora Fernández, 3.401; Sra. Sala, 3.402, y Sra. Hernández, 3.404, por corresponderles el ascenso en razón a los números con que figuran en el Escalafón.

8.º Que los ascensos otorgados al Sr. Pérez, número 2.106; Sr. Cobo, 3.051; Sr. Pérez Sanmartín, 3.094; señor Palomar, 3.297; Sr. Monteagudo, 3.364; Sr. Fuentes, 3.420; Sr. Arques, 3.522, y Sr. Pérez Villanueva, 3.539, se consideren con efectos hasta el día 14 de Agosto último, ya que los interesados fueron alta con fecha 15 en el primer Escalafón, a virtud de haber ganado plaza en las oposiciones libres convocadas el año 1928 y figurar a la cabeza de la primera lista de opositores aprobados.

Igualmente los ascensos concedidos al Sr. Mateos, número 3.342; Sr. Corominas, 2.012; Sra. Salvadora, 2.983, y a todos aquellos que hayan sido baja después de 1.º de Julio del año actual, se entenderán con efectos hasta el día del cese.

Las vacantes de uno y otro se cubrirán con los nuevos sueldos en corrida de escalas.

9.º Que las Secciones administrativas procedan a extender las diligencias de ascenso de los Maestros y Maestras ascendidos definitivamente en los números 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de la presente Real orden; exigiendo los reintegros fijados por la ley del Timbre y cumpliendo las demás formalidades establecidas por las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza, señor Ordenador de pagos

por obligaciones de este Ministerio y señores jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

## Núm. 1.901.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, en su sesión del día 4 de Octubre,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el funcionario facultativo de dicho Cuerpo, D. Luis Rubio Moreno, adscrito actualmente a la Biblioteca provincial de Córdoba, pase, por traslado, a la Biblioteca universitaria de Sevilla, con el sueldo que le corresponde en el Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1930.

## TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

## Núm. 1.902.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, en su sesión del día 4 de Octubre,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el funcionario facultativo de dicho Cuerpo, D. Miguel Bordonau y Más, adscrito al Archivo general de Simancas, pase, por traslado, a la Biblioteca Nacional, con el sueldo anual que le corresponde en el Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1930.

## TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

## Núm. 1.903.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, en su sesión del día 4 de Octubre,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el funcionario facultativo de dicho Cuerpo, D. Ricardo Magdaleno Redondo, adscrito al Archivo general de Simancas, pase, por traslado, a la Biblioteca popular de Valladolid, con el sueldo anual que le corresponde en el Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1930.

## TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

## Núm. 1.904.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, en su sesión del día 4 de Octubre,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el funcionario facultativo de dicho Cuerpo, D. Saturnino Rivera Manescau, adscrito actualmente a la Biblioteca universitaria de Valladolid, pase, por traslado, al Museo Arqueológico de la misma capital, con el sueldo anual que le corresponde en el Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1930.

## TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

## Núm. 1.905.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer que D. Carlos Ramos Ruiz, funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito actualmente al Archivo del Ministerio de Instrucción pública y de Fomento, pase a prestar sus servicios al Archivo del Ministerio de la Gobernación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1930.

## TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

## Núm. 1.906.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, en su sesión del día 4 del corriente mes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el funcionario facultativo de dicho Cuerpo, D. Félix Magallón Antón, Jefe interino de la Biblioteca popular de Madrid, distrito del Hospicio, quede confirmado, con carácter definitivo, en el cargo de Jefe de la citada Biblioteca, cesando por tanto en la plantilla de la Biblioteca Nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1930.

## TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

## Núm. 1.907.

Ilmo. Sr.: Cumplido lo ordenado por Reales órdenes de 12 de Diciembre de

1924 y 22 de Septiembre último, y teniendo en cuenta el favorable informe de la Junta de gobierno de la Universidad de Valladolid,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto conceder al Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad D. Ricardo Aldama un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1930.

## TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## Núm. 1.908.

Ilmo. Sr.: Por excedencia de don Francisco Iriarte Udave, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Navarra, que figuraba en la cuarta categoría del Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestros, ha quedado vacante en el mismo una plaza con la dotación anual de 2.500 pesetas; por lo que

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé la correspondiente corrida de escala, y, en su consecuencia, que D. José María Palacio Girón y D. José Herrera González, Auxiliares de Letras y Pedagogía, respectivamente, de las Escuelas Normales de Maestros de Valladolid y Murcia, pasen a ocupar los números 39 y 80 del referido Escalafón, con la gratificación anual de 2.500 pesetas el primero y 2.000 el segundo, que percibirán a partir del día 24 de Septiembre último, fecha siguiente a la de la excedencia del Auxiliar que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1930.

## TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

## Núm. 1.909.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por doña Angeles Patiño Arroyo, Profesora especial de Francés de la Escuela Normal de Maestras de Segovia, solicitando se le conceda la excedencia en dicho cargo:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por doña An-

Seles Patiño Arroyo, concediéndole la excedencia que solicita, sin sueldo alguno, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1930.

**TORNO**

Señor Director general de Primera enseñanza.

**Núm. 1.910.**

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

"D. Norberto Ortega Poza, jubilado de su cargo de Auxiliar de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Segovia, solicita se le conceda la vuelta al servicio activo de la enseñanza, sin interrupción en el percibo de haberes, desde la fecha de su cese hasta cumplir el mínimo de servicios necesarios para tener derechos pasivos, informando favorablemente la petición el Director del expresado Centro docente. A la instancia acompaña el interesado una certificación médica de que el recurrente conserva en perfecta normalidad sus facultades físicas e intelectuales para poder seguir desempeñando el cargo mencionado, y una declaración firmada por el único Ayudante de Dibujo del mismo Centro, en la que manifiesta que la continuación del interesado en el servicio activo no le ocasiona perjuicio alguno y que vería con gusto se accediera a lo solicitado.

Del examen del expediente incoado con motivo de lo dicho anteriormente, resulta que al confeccionar el Escalafón de Auxiliares de Institutos nacionales de Segunda enseñanza se vió que no existían antecedentes de la situación legal del Sr. Ortega Poza, y, reclamados de la Dirección del Instituto, resultó que el interesado había nacido el 6 de Junio de 1853, contando, por tanto, sus setenta y siete años de edad; por lo que, de acuerdo con el artículo 49 del Estatuto de Clases pasivas del Estado aprobado por Real decreto de 22 de Octubre de 1926, se dictó la Real orden de 30 de Junio último jubilando al Sr. Ortega Poza, quien debió cesar al cumplir los setenta años, ya que en aquella época no estaba comprendido en lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre ni en la prórroga de dos años concedida por el Real decreto-ley de 22 de Junio de 1926.

El Negociado y la Sección del Mi-

nisterio, considerando que la no jubilación del interesado debió obedecer a que no constaban en el Ministerio los datos precisos, ya que el Jefe del Centro respectivo no comunicó, según estaba dispuesto por Real orden de 20 de Octubre de 1920, la fecha en que aquél cumplía los setenta años, por lo que opina que se recuerde con carácter general el más exacto cumplimiento de ese precepto, que no hay posibilidad de volver sobre el acuerdo de jubilación de referencia y que la continuidad de servicios que pretende el Sr. Ortega Poza no mejoraría la situación del solicitante, puesto que el artículo 50 del Estatuto de Clases pasivas establece que la jubilación constituye, a los efectos pasivos, la separación definitiva del servicio activo y, en consecuencia, que el jubilado que volviese a dicho servicio, no adquirirá, por razón de los nuevos servicios que prestase o sueldos que percibiese, derecho alguno a mejorar su anterior clasificación, opinan que procede desestimar la petición del Sr. Ortega Poza, oyendo antes la opinión de este Consejo.

Esta Comisión hace suya la opinión del Negociado y estima que debe desestimarse la petición del Sr. Ortega Poza."

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1930.

**TORNO**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

**Núm. 1.911.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la señora doña Modesta de Puértolas Pardo, por testamento otorgado en Castellón de la Plana a 19 de Abril de 1928, ante el Notario D. José Lamberto Espinosa y Gozalbo, después de establecer algunos legados, nombró por heredera universal a una Obra pía que se denominaría "Colegio Puértolas Pardo", en Alcora, cuyo fin es dar enseñanza primaria gratuita a niñas y párvulos:

Resultando que la fundadora estableció, en general, las siguientes normas:

1.º El Colegio se instalará en su casa solariega, número 2 de la plaza de la Iglesia, de Alcora, con sus anejos de la del Molino, otra casita contigua y huerto próximo, en los que se

realizarán las obras de adaptación necesarias.

2.º En dicho Colegio se establecerá una Sección gratuita para niños y niñas pobres, en relación con la cuantía de las rentas fundacionales. A más de la enseñanza se les dará la comida del medio día; satisfaciendo los otros una "modesta retribución"; y

3.º Su gobierno y dirección, así como la administración del capital y sus rentas, correrán a cargo de las Hermanas de la Consolación, bajo la inspección y el patronazgo de la Reverenda Madre Superiora general de dicho Instituto, cuya casa matriz radica en Tortosa; quedando relevadas de rendir cuentas; dejando el levantamiento de las cargas a su fe y conciencia, y limitando las facultades de las Autoridades civiles y seculares, en todos sus grados y jerarquías, a las meramente inspectoras de higiene y seguridad:

Resultando que la benemérita causante, para el caso de que la Comunidad religiosa de que queda hecho mérito llegase a extinguirse o levantase su residencia de Alcora, establece que pasará a ser Patrono el Prelado de la diócesis (también exento de rendir cuentas), con el fin de establecer una Escuela parroquial:

Resultando que nombró albaceas a la Reverenda Madre general de las Hermanas de la Caridad de Nuestra Señora de la Consolación, en Tortosa, y a las Madres Superiores de la misma Congregación en Alcora y en el Colegio de Castellón, a las tres conjuntamente y a cada una de por sí:

Resultando que la testadora mandó que por dichas albaceas se procediese:

1.º A incautarse de todos sus bienes.

2.º A pagar, dentro del año de su fallecimiento, determinados legados que hacía.

3.º A vender privadamente o en subasta notarial, dentro de los tres años de su defunción, el remanente de sus bienes, excepto la casa número 2 de la plaza de la Iglesia de Alcora y sus anejos en que había de instalarse el Colegio; y

4.º A satisfacer, en concepto de nueva dotación, 6.000 pesetas a la Obra pía instituida por su hermana doña Dolores Puértolas Pardo, en Castellón, siempre que su gobierno corra a cargo de los Hermanos de las Escuelas Cristianas:

Resultando que la causante falleció el 2 de Mayo de 1929:

Resultando que Sor Caridad Jesús, en el siglo doña Carmen Sapeira Guimera, en representación (según poder ge-

neral otorgado el 12 de Octubre de 1926 ante el Notario de Tortosa D. José María Tuñi Torner de doña Victoriana de la Cruz Valls y Roselló, Madre general de las Hermanas de Nuestra Señora de la Consolación; Sor María del Sagrado Corazón, en el siglo doña Carmen Jiménez Porres, como Superiora del Colegio que dicho Instituto tiene en Castellón; y Sor Efigencia de Jesús, en el siglo doña Luisa Lapeira Chavarría, Superiora de la Residencia del citado Instituto en Alcora, bajo el concepto de albaceas de la dama causante, procedieron, por escritura otorgada ante el Notario de Castellón de la Plana, Sr. Espinosa y Gozalbo, el 15 de Julio de 1929, a formalizar las operaciones testamentarias:

Resultando que, según dicha escritura, el capital relicto asciende a pesetas 254.825, repartidas en la siguiente forma: 1.750, valor dado al ajuar de casa; 27.500, valor efectivo (a razón de 625 pesetas cada una) de 44 acciones de 500 pesetas nominales del Banco de Castellón; 93.365, también valor efectivo, a los cambios de 90,75 y 90,50 por 100, de 102.000 pesetas nominales de la Deuda amortizable al 4 por 100, sin impuestos, en tres carpetas provisionales; 34.910, en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Castellón; 72.000, valor concedido a varias fincas rústicas destinadas a huerta y cultivo de naranja, almendros y algarrobos; pesetas 11.000, valor de varias fincas urbanas; 6.909, en créditos hipotecarios, y 8.400, valor dado a dos tercios, pro indiviso, de varias fincas rústicas y urbanas, cuyo otro tercio corresponde a D. Francisco Ignacio Villalonga Grangel; y

Resultando que dicho capital constituye el patrimonio de la Fundación "Puértolas Pardo", del que son baja 750 pesetas, importe de los legados establecidos por la causante a favor de sus servidores; y, en su día, las 6.000 que habrán de entregarse, de reunir las condiciones establecidas, a la Obra pía instituida en Castellón por doña Dolores Puértolas Pardo, más los gastos de funeral, entierro, sufragios, testamentaria y obras en la Casa-Colegio:

Resultando que los albaceas se reservan el derecho de vender los bienes inmuebles a los tres años que les dió de plazo la señora Puértolas, invirtiendo su producto en efectos públicos, que entregarán a las Hermanas de la Consolación en Alcora para el sostenimiento de la Fundación de referencia:

Resultando que por nueva escritura, otorgada ante el citado Notario de Castellón, Sr. Espinosa y Gozalbo, a 8 de Noviembre de 1929, los repeti-

dos albaceas (si bien representando en este acto a la Reverenda Madre General, Sor Rafaela, en el siglo doña Irene Beltrán Centelles, por poder general otorgado en Tortosa a 12 de Octubre de 1926 ante el Notario D. José María Tuñi Torner), dieron por constituida la Fundación "Colegio Puértolas Pardo", en Alcora, adscribiéndola los bienes antes citados, sin perjuicio de la intervención del albaceazgo, que continuará funcionando y conservará íntegras las facultades recibidas de la testadora hasta entregar a aquélla los valores que adquiera con el producto de la venta de los repetidos bienes:

Resultando que se acompaña informe de la Inspección de Primera enseñanza de la provincia haciendo constar que la casa donde la fundadora dispuso se instalase el Colegio no puede servir para tal fin, por lo que se ha dispuesto sea demolido el molino contiguo y sobre su solar se construya la Escuela, obra que seguramente estaría terminada para principios del actual curso escolar:

Resultando que, concedida audiencia en los periódicos oficiales a los representantes de la Obra pía de que se viene haciendo mérito, e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Castellón, al evacuar su reglamentario informe, lo ha hecho en sentido de que se clasifique esta institución como de beneficencia particular docente, exenta de rendir cuentas:

Considerando que la Obra pía de que se trata reúne las condiciones exigidas por los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 para ser clasificada como de beneficencia particular docente, ya que constituye un conjunto de bienes y derechos destinados, así como sus rentas, a la enseñanza gratuita, sin que sea obstáculo, para que así se declare, el que los alumnos pudientes satisfagan una modesta retribución, toda vez que ello no constituye un ingreso o arbitrio forzoso:

Considerando que desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional, este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para acordar semejantes clasificaciones:

Considerando que procede nombrar Patrona de esta Obra pía de cultura a la Reverenda Madre General de la Congregación de Hermanas de la Ca-

ridad de Nuestra Señora de la Consolación, exenta de rendir cuentas, ya que la fundadora dejó a su fe y conciencia el levantamiento de cargas; quedando únicamente obligada, de conformidad con lo determinado por el artículo 4.º de la Instrucción del Ramo, a declarar solemnemente, cuando sea requerida al efecto, dicho cumplimiento, acreditando que es ajustado a la moral y a las leyes:

Considerando que, si bien es cierto que la señora Puértolas dejó a la fe y conciencia de la Patrona el levantamiento de cargas y, por tanto, la eximió de rendir cuentas, también lo es que tal excepción no alcanza al albaceazgo, ya que sobre este extremo nada dispuso la testadora:

Considerando que, siendo la principal misión del Protectorado velar por que se cumpla la voluntad de los fundadores, adoptando las medidas que su celo le sugiera para asegurar el capital fundacional, y sin que ello pueda estimarse como ingerencia en la marcha de la Obra pía, deberán los albaceas, terminado el plazo que les concedió la testadora, dar cuenta justificada de su gestión a este Ministerio:

Considerando que, en observancia del artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, las Fundaciones particulares benéfico-docentes no pueden retener en su patrimonio más inmuebles que los imprescindibles para cumplir el fin fundacional, debiendo convertir los demás en láminas intransferibles de la Deuda del Estado a nombre de la propia Obra pía, previa su venta en pública subasta:

Considerando que, en su vista, deben ser convertidos en tal forma:

1.º El producto de la venta de los bienes inmuebles, hecha por los albaceas en uso de las facultades que les confirió la señora Puértolas.

2.º El importe de los créditos hipotecarios, una vez realizados.

3.º Las acciones del Banco de Castellón de la Plana.

4.º Las carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 4 por 100;

5.º El metálico existente, con la rebaja que proceda por los pagos que en virtud de las operaciones testamentarias, obras en el edificio Escuela y legado a la Fundación de Castellón hayan de hacerse:

Considerando que los bienes inmuebles que quedan afectos a la Fundación deben inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad:

Considerando que si en el término señalado por la testadora a los albaceas para la venta de los bienes, no llegasen a realizarlos en su totalidad,

La venta de los que queden deberá hacerla el Patronato, previa la incoación del expediente especial que determina el artículo 54 de la Instrucción del Ramo:

Considerando que una vez que la casa Colegio esté en condiciones de funcionamiento deben aportarse las certificaciones que preceptúa el apartado 3.º del artículo 42 de la citada Instrucción, que, según las normas establecidas, son tres: una, de Arquitecto o Maestro de obras, justificativa de las condiciones de solidez y seguridad; otra, de Médico, acerca de las higiénicas, y otra, de la Inspección de Primera enseñanza, referente a las pedagógicas,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular, de carácter docente, la Fundación denominada "Colegio de Puértolas Pardo", instituida en Alcora (Castellón) por doña Modesta Puértolas Pardo (q. e. p. d.).

2.º Que se nombre Patrona de la misma a la Reverenda Madre Superiora general de las Hermanas de la Caridad de Nuestra Señora de la Consolación; dejando a su fe y conciencia el levantamiento de las cargas fundacionales, y quedando limitada la función de este Protectorado a velar por la moral y observancia de las leyes y a requerir, cuando lo estime oportuno, a que aquélla declare solemnemente si está cumplido el fin fundacional.

3.º Que una vez terminado el plazo concedido por la Sra. Puértolas a los albaceas, procedan éstos:

a) A convertir el capital relicto en una lámina intransferible de la Deuda del Estado, expedida a nombre de la Obra pía.

b) A inscribir los inmuebles afectos a la misma, necesarios para el levantamiento de sus cargas, en el Registro de la Propiedad, a nombre de la repetida Fundación; y

c) A dar cuenta justificada de su gestión a este Ministerio, justificando, al propio tiempo, el cumplimiento de los extremos anteriores.

4.º Que la Junta provincial de Beneficencia de Castellón de la Plana visible, bajo su responsabilidad, el cumplimiento de tales extremos.

5.º Que en el caso de que los albaceas no llegasen a vender todos los inmuebles dentro del término que les concedió la causante, los que queden sean vendidos por la Patrona, en pública subasta, previa la incoación ante este Ministerio del expediente especial que determina el artículo 54 de la Ins-

trucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con el Real decreto de Gobernación, que se aplica aquí, de 29 de Agosto de 1923.

6.º Que tan pronto esté en condiciones de funcionamiento la casa Colegio, se aporten los certificados que determina el artículo 42 de la repetida Instrucción; y

7.º Que de estos acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 del mismo Cuerpo legal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### REALES ORDENES

Núm. 1.179.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas y los deseos reiteradamente expuestos tanto de la clase obrera como de la patronal del gremio de Confitaría, Pastelería y Repostería, en el sentido de la constitución de un organismo que, especializado, entienda en cuantas cuestiones afectan al gremio de referencia, y teniendo presente la gran importancia que la industria referida alcanza en Sevilla,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que dentro del Comité paritario del Comercio de la Alimentación, de Sevilla, se constituya una Sección que se denominará de Confiteros, Pasteleros, Reposteros y similares.

2.º Que la indicada Sección esté integrada por tres Vocales efectivos y tres suplentes de cada una de las representaciones patronal y obrera.

3.º Que figurando inscritas en el Censo electoral social patronal y obrero de este Ministerio la "Asociación Patronal de Confiteros y Pasteleros de Sevilla" y la Sociedad obrera "El Progreso", a ellas ha de corresponder la designación de las representaciones patronal y obrera, debiendo, además, tomar parte en la elección cuantas Asociaciones, Sociedades o entidades soliciten su inscripción en el Censo electoral antes indicado, dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID; y

4.º Que para la elección de las representaciones patronal y obrera de la mencionada Sección, se conceda el

plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación de la convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 1.180.

Ilmo. Sr.: Visto el informe del Negociado correspondiente, en el expediente de la entidad "Unión Suiza en España, S. A." (Compañía de Seguros contra la rotura de vidrios y cristales), sobre aprobación de modelo de póliza, y el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver, con carácter general, que, en caso de rescisión de una póliza por parte de la Compañía, ésta sólo tendrá derecho a retener aquella porción de la prima correspondiente al período de tiempo del riesgo corrido, extornando al asegurado la porción restante, salvo que la rescisión se derive de caso de siniestro.

Lo que de la propia Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Inspector general de Seguros y Ahorros.

Núm. 1.181.

Ilmo. Sr.: Visto el informe que emite el Negociado correspondiente en el expediente de la Compañía sueca de Seguros "Atlántica, S. A.", y de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer la inscripción de la Delegación española de "Atlántica, S. A.", paseo de Gracia, 28, Barcelona, Ramo de Transportes, en el Registro creado por el artículo 1.º de la ley de 14 de Mayo de 1908, autorizándola a operar de acuerdo con la documentación presentada, siempre que en los modelos impresos de las pólizas se subsane el reparo que indica el informe del Negociado relativo al artículo 30 del condicionado de aquéllas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Inspector general de Seguros y Ahorros.

Núm. 1.182.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar desierto el concurso previo de traslado anunciado para proveer la plaza de Profesor numerario del grupo tercero, "Construcción Conocimiento de Materiales y Topografía" de la Escuela Superior del Trabajo de Tarrasa, por haber sido nombrado Profesor numerario del mismo grupo de la Escuela Superior del Trabajo de Zaragoza el único aspirante a la cátedra objeto del presente concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 1.183.

Ilmo. Sr.: Cumplido el término de tres años de constitución de algunos Comités paritarios y próximo a vencer igual plazo con respecto a la vigencia de otros, procedería llevar a cabo la consiguiente renovación de los cargos electivos, si no estuviese en el propósito del Ministerio realizar la anunciada modificación de la Organización corporativa nacional, a fin de comprender en ella e implantar de manera orgánica y coordinada, las experiencias, cuidadosamente recogidas, que la práctica ha demostrado.

No sería, por tanto, prudente llegar a la nueva elección de las representaciones patronales y obreras, si después, al reformarse la legislación de que se trata, sufrieran cambio las disposiciones reguladoras de la duración del mandato, normas para ejercerlo, etcétera.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, salvo las alteraciones previstas en el artículo 13 del Reglamento-tipo a que han de sujetarse los Comités paritarios, e interin se resuelva sobre la reforma de la Organización corporativa nacional o se dicte nueva disposición sobre el particular, se entienda prorrogado el mandato de los Vocales patronos y obreros de los indicados organismos.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 1.184.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente inscrito para proveer, mediante concurso de traslado, la plaza de Profesor numerario del grupo de Construcción, Conocimiento de materiales y Topografía, vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Logroño:

Resultando que publicado en la GACETA DE MADRID el oportuno anuncio, solamente se presentó, dentro del plazo reglamentario, el Profesor numerario D. Manuel Gavin Boned, quien también acudió a los concursos anunciados para proveer las Cátedras del Grupo tercero de las Escuelas Superiores del Trabajo de Tarrasa, Villanueva y Geltrú y Zaragoza:

Considerando que por reunir el señor Gavin Boned las condiciones señaladas en las Reales órdenes de 3 de Diciembre de 1929 y 15 de Febrero del corriente año ha sido nombrado, por Real orden de 29 de Septiembre último, Profesor numerario de la Cátedra de Construcción, Conocimiento de materiales y Topografía de la Escuela Superior del Trabajo, de Zaragoza, por la que había expresado su preferencia:

Considerando que no existen más aspirantes a la Cátedra objeto del presente concurso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar desierto el concurso previo de traslado anunciado para proveer la plaza de Profesor numerario del grupo de Construcción, Conocimiento de materiales y Topografía de la Escuela Superior del Trabajo, de Logroño.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

### REALES ORDENES

Núm. 418.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de revisión interpuesto por D. Ramón Delgado Rodríguez contra la concesión del modelo industrial 6.465, otorgada a la Sociedad "Peralta y Manchón":

Resultando que el recurrente alega como error de hecho justificativo de su recurso el que la concesión otorgada fué propuesta con anterioridad al término del plazo legal señalado pa-

ra formular oposiciones en la legislación vigente:

Considerando que, en efecto, la solicitud del modelo 6.465 se publicó en el *Boletín Oficial de la Propiedad Industrial* de 16 de Marzo de 1929 y la propuesta de concesión se formuló por el Negociado correspondiente en 24 de Abril del mismo año, siendo así que el plazo para poder impugnar la petición de modelo no terminaba hasta el 17 de Mayo de 1929, claro es que no debió formularse la citada propuesta hasta transcurrido dicho término, y esto constituye un error de hecho comprobado documentalmente con la inserciones de los anuncios respectivos en el *Boletín Oficial de la Propiedad Industrial*; y aunque la aplicación de los preceptos que motivaron el acuerdo sea justa y legal, constituye un caso de revisión de los que autoriza el artículo 16 de la vigente Ley de 26 de Julio de 1929 y el artículo 14 del Reglamento de 1924; y por ello,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sea admitido el recurso de revisión interpuesto por don Ramón Delgado Rodríguez contra la concesión del modelo industrial 6.465, otorgada en 24 de Abril de 1929 a la Sociedad "Peralta y Manchón", dejando sin efecto la concesión expresada y retrotrayendo el expediente al trámite de presentación de oposiciones, por el número de días necesario a completar el plazo que señala el artículo 183 de la citada vigente ley de Propiedad industrial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1930.

P. D.,  
LEQUERICA

Señor Director general de Industria.

Núm. 419.

Ilmo. Sr.: Visto un escrito formulado ante este Ministerio por el señor Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, en solicitud de que se autorice a la expresada Autoridad para decretar la clausura de un establecimiento cuando, solicitada que haya sido del Gobernador civil de la provincia autorización para imponer la multa de 500 pesetas al dueño de un despacho por venta de leche adulterada, de artículos de consumo con adulteración o alteración capaz de producir daño a la salud de los consumidores, o por expender a mayor precio los productos tasados o regulados por la Autoridad competente, reincida el industrial en la misma falta:

Resultando que la expresada petición se fundamenta en que en las Ordenanzas municipales, al igual que en el Real decreto-ley de 6 de Marzo del año corriente y en su Reglamento de 1928 del mismo mes, se echa de ver la falta de un precepto que autorice la adopción de la medida solicitada:

Considerando que, efectivamente, en las disposiciones legales que se citan por la Autoridad municipal solicitante no existe precepto alguno que autorice la imposición de un mayor y preciso castigo al que, con punible persistencia, cometa alguna de las infracciones señaladas en el apartado d) del artículo 12 del mencionado Reglamento, para cuyos casos, indudablemente, deben aplicarse sanciones más severas, en armonía con la gravedad de las faltas, para que así puedan servir de ejemplaridad:

Considerando que, sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, es forzoso reconocer que no todas las faltas o infracciones que se cometan deben ser objeto de sanciones análogas, supuesto que mientras en algunas es bastante con que el castigo consista en la imposición de multas en su máxima cuantía, en otras, por tratarse de adulteraciones productoras de serias amenazas para la salud pública, se hace preciso aplicar el grave y ejemplar castigo de que se habla, decretando el cierre del establecimiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los infractores a la legislación de Alastos a quienes se les hubiese ya impuesto multas en su cuantía máxima, y siempre que las faltas cometidas afecten a alteraciones o adulteraciones en los alimentos, serán castigados con la suspensión en el ejercicio de su industria o comercio durante un plazo, que no podrá exceder de un mes, que señalará el Gobernador civil a propuesta de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento respectivo; a menos de que cuando se considere oportuno, dada la importancia de la infracción, ampliar dicho plazo, sea preciso obtener la autorización previa de este Ministerio, el cual fijará el que estime procedente.

2.º Cuando se trate de infracciones de cualquier otro género, los reincidentes serán castigados siempre con la imposición de multas en su máxima cuantía, tantas veces como sean las que cometan las faltas; para lo cual deberá ejercerse cerca de dichos contraventores una constante y eficaz vigilancia; y

3.º Con esta disposición se le dé carácter general.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1930.

RODRIGUEZ DE VIGURI

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 420.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Rodolfo Reyes Ochoa, en nombre y representación de la Sociedad regular colectiva "González Cossío Hermanos", en solicitud de quedar excluida su fábrica de hilados y tejidos de algodón de Cabezón de la Sal del régimen de intervención y regulación de su industria del Comité Regulador de la algodónera, en tanto que se haya completado la instalación total de los 500 telares de que se compondrá y preparado el personal obrero necesario:

Considerando que la instalación de que se trata viene a implantar, por su moderno sistema, una indiscutible novedad en nuestra industria textil:

Considerando además que durante el tiempo que ha de estar excluido del régimen de intervención y regulación tiene forzosamente que consagrarse a una función esencialmente educadora, ya que en el proyecto de instalación y organización se ha pensado muy primordialmente en preparar personal a base de los más modernos adelantos de la industria textil, beneficiando a su vez a toda una provincia donde hasta ahora era casi desconocida esa industria, y a la misma industria en general:

Considerando que, a mayor abundamiento, la Sociedad solicitante se ofrece a dar enseñanza gratuita a un determinado número de alumnos durante todo el tiempo que permanezca excluida de dicha intervención y regulación para la industria textil:

Considerando que, en efecto, la regulación e intervención que se ejerce sobre la industria de los solicitantes podría dificultar en gran manera la realización de plan tan beneficioso y sin perjuicio, por otra parte, para el desenvolvimiento de la Industria textil algodónera, ya que se trata simplemente de dar facilidades para la educación de personal especializado en los más modernos procedimientos para la referida industria:

Considerando, por otra parte, que los solicitantes renuncian a compensaciones para la posible exportación de los productos de su fábrica, mientras dure su separación del régimen

de intervención y regulación de la industria textil algodónera, sin excluirse, no obstante, de la obligación de satisfacer el arbitrio establecido sobre la importación de algodón en rama.

En su vista,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se acceda a lo solicitado por la Sociedad "González Cossío Hermanos", de Cabezón de la Sal (Santander), y por lo tanto, quede excluida del régimen de intervención y regulación de la industria textil algodónera, en tanto tenga instalados los 500 telares de que ha de componerse dicha fábrica, y preparado el personal obrero necesario para la misma.

2.º Que durante el período que dure dicha exclusión no tendrá derecho a compensación alguna para la posible exportación de los productos de su fábrica, viniendo obligada, no obstante, a satisfacer el arbitrio establecido sobre la importación del algodón en rama con destino a compensaciones para la industria textil algodónera, así como a facilitar todos cuantos datos estadísticos se exijan a las demás industrias de este ramo.

3.º Queda obligada a establecer la enseñanza teórico-práctica en dicha fábrica, con arreglo a las siguientes bases:

a) La Escuela será teórico-práctica; ésta permanente, y teórica en los días de la semana que se fijen; los alumnos, bajo la dirección y con intervención de obreros competentes, trabajarán en las máquinas que sean necesarias y que se dedicarán a ese efecto.

b) Los alumnos podrán ser de ambos sexos, de catorce años cumplidos y menores de diez y seis en el momento del ingreso, que resolverá el Patronato. Serán nativos de la provincia de Santander.

c) La enseñanza se realizará en dos grados, uno para obtener el título de obrero especializado en la industria textil y otro para el de Capataces, y durarán los cursos tres años como máximo en el primer grado y dos en el segundo. La enseñanza se detallará en la oportuna reglamentación. Podrán ingresar doce al primer grado y cursar hasta otros seis, siempre que hayan obtenido el oportuno título de obrero especializado el segundo. Los oportunos certificados de aptitud los expedirá el Patronato.

d) Todo ingreso será provisional por treinta días, y dentro de los diez siguientes se resolverá, según las aptitudes demostradas, si se confirma o no.

e) Se considerarán como obreros

los alumnos, en cuanto a organización y disciplina. Los que por su lugar de residencia u otra razón justificada, a juicio del Patronato, lo necesiten, recibirán un subsidio para su alimentación del medio día.

D) A los alumnos que se titule, o a los que sin haber llegado al fin de sus estudios lo necesiten, a juicio del Patronato, y tengan aptitud para ello según la Dirección de la fábrica, se les preferirá por su orden para cubrir los empleos relativos en la fábrica misma. Por otra parte, los alumnos serán absolutamente libres para trabajar donde les parezca, una vez terminados sus estudios.

g) La suprema autoridad, inspección, otorgamiento de títulos, etc., la ejercerá un Patronato, que dictará su propio Reglamento y que estará formado bajo la presidencia del ilustrísimo señor Director general de Industria y por los siguientes Vocales: un Vicepresidente, que será cualquiera de los socios de la Razón social "González Cossío Hermanos"; el Alcalde de Cabezón de la Sal, el Jefe de la Jefatura Industrial de Santander, el Presidente de la Cámara Oficial de Comercio de Santander, el Presidente de la Liga de Contribuyentes de Santander, un Ingeniero industrial, designado por la Sociedad, y un Secretario, propuesto por los propietarios de la fábrica y aprobado su nombramiento por el Patronato.

4.º En caso de suprimirse o disminuirse el actual régimen de intervención y regulación de la industria textil algodonera, quedará en libertad la Sociedad "González Cossío Hermanos" de continuar o no con las obligaciones impuestas anteriormente.

5.º En caso de querer continuar con la obligación de la enseñanza teórico-práctica establecida en la fábrica, de suprimirse el régimen de intervención y regulación de la industria textil algodonera, dicha enseñanza quedará bajo la tutela e inspección del Ministerio de Economía, el cual dictará las disposiciones más convenientes para el mejor desarrollo y desenvolvimiento de dichos fines educativos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1930.

RODRIGUEZ DE VIGURI

Señor Director general de Industria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

*Relación de nombramientos de Notarios hechos por Reales órdenes de 21 de Octubre de 1930, como consecuencia del concurso de Notarías, anunciado en la GACETA DE MADRID de 4 de Octubre de 1930.*

1.—Nombrando, en turno primero, para la Notaría de Fontiveros, a don Valeriano de Castro Santos, que sirve la de La Caridad.

2.—Nombrando, en turno segundo, para la Notaría de Vigo (por defunción de D. José Sánchez Platero), a D. Franco Roura Azuaga, que sirve una de las de Toledo.

3.—Nombrando, en turno tercero, para la Notaría de Oviedo (por traslación de D. Leopoldo López Urrutia), a D. Juan Platas Freire, que sirve la de Villaviciosa (Asturias).

Madrid, 21 de Octubre de 1930.—El Director general, Pedro Sabau.

### MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Jesús Palacios Carbonell, Oficial de primera clase, diplomado, adscrito a esa dependencia, en solicitud de licencia para asuntos propios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido concedérsela por tres meses, durante cuyo plazo no devengará haberes el interesado, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente y conocimiento al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1930.—El Jefe de Personal, Mariano del Valle.

Señor Delegado de Hacienda de Granada.

Ilmo.: Sr.: Visto el expediente promovido por D. Remigio Abad y López de Medrano, Oficial de primera clase, adscrito a esa dependencia, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos

años. Madrid, 20 de Octubre de 1930. El Jefe de Personal, Mariano del Valle.

Señor Delegado de Hacienda de Huelva.

Ilmo.: Sr.: Visto el expediente promovido por D. Julián Martín Antón, Cabo de Carabineros, Escribiente adscrito a la Delegación de Hacienda de Baleares, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1930. El Jefe de Personal, Mariano del Valle.

Señor Delegado de Hacienda de Palma (Baleares).

Ilmo.: Sr.: Visto el expediente promovido por doña Carmen Hernández Sastre, Auxiliar de tercera clase, adscrito a la Inspección técnica de Impuestos mineros de la provincia de Huelva, en solicitud de ampliación de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por medio mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará la interesada haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1930.—El Jefe de Personal, Mariano del Valle. Señor Delegado de Hacienda de Huelva.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Jesús Jarque Villellas, Oficial de tercera clase de este alto Cuerpo, en solicitud de licencia por hallarse comprendida en los beneficios que otorga la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido bien concedérsela por el plazo que determina la citada disposición.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y el de la interesada y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1930.—El Jefe de Personal, Mariano del Valle.

Señor Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino.

# MINISTERIO DE

## DIRECCION GENERAL

En armonía con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, núm. 543, y Circular de esta Dirección general, Municipales de Sa

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO MÉDICO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL
Machacón, Villagonzalo de Tormes .....	Machacón .....	Salamanca .....	Alba de Tormes .....
Marchena .....	Marchena .....	Sevilla .....	Marchena .....
Los Barrios .....	Los Barrios .....	Cádiz .....	San Roque .....
Montejaque .....	Montejaque .....	Málaga .....	Ronda .....
Navalucillos, con Robledo, Alares y Valdeacores .....	Navalucillos .....	Toledo .....	Navahermosa .....
Camargo .....	Camargo .....	Santander .....	Santander .....

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acreditando que pertenece Madrid, 20 de Octubre de 1930.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, P. A., Román G. Durán.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 6 de Septiembre último, por la cual se anunciaba para su provisión, por oposición libre, una plaza de Profesora de Francés, con destino a la Escuela Modelo de Párvulos (Jardines de la Infancia), dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.000 pesetas,

Esta Dirección general ha resuelto manifestar lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de dichas oposiciones ha quedado constituido en la forma en que apareció publicado en la GACETA del día 14 del citado mes de Septiembre.

2.º Que se declare admitida a la práctica de los ejercicios, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, a doña Amelia Sánchez y Martínez; y

3.º Que se declare excluida a doña María del Patrocinio Pascual Sanz, por no justificar las condiciones exigidas en dicha convocatoria, concediéndole un plazo de diez días, a contar desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que pueda completar su documentación.

Madrid, 21 de Octubre de 1930.—El Director general, Rogerio Sánchez.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 6 de

Septiembre último, por la cual se anunciaba para su provisión, por oposición libre, una plaza de Profesora de Música, con destino a la Escuela Modelo de Párvulos (Jardines de la Infancia), dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.000 pesetas,

Esta Dirección general ha resuelto manifestar lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de dichas oposiciones ha quedado constituido en la misma forma en que apareció publicado en la GACETA del día 14 del citado mes de Septiembre.

2.º Que se declaren admitidas a la práctica de los ejercicios, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, a las opositoras siguientes:

D.ª María Dolores Cañizares López.

D.ª María Concepción Calvo Ogaya.

D.ª María Dolores Paudes González.

D.ª María Blanca Bejarano Llorente; y

D.ª María Concepción López Linares.

3.º Que quede excluida definitivamente D.ª Guadalupe Pin Llano, por no tener la edad exigida en la convocatoria de estas oposiciones.

Madrid, 21 de Octubre de 1930.—El Director general, Rogerio Sánchez.

#### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Vistos los anteproyectos presentados al concurso de proyectos para la construcción de un edificio de nueva planta en el solar número 13 de la calle de la Santísima Trinidad, de esta Corte, con destino a la Sección cuarta de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid:

Resultando que durante el plazo de la convocatoria y de su ampliación acordada por Real orden de 28 de Agosto, que terminó el día 8 de Octubre, a las doce, se presentaron los croquis y proyectos que firman: primero, D. José Rodríguez Cano; segundo, don Manuel Vailcorba; tercero, D. Manuel Ruiz de la Prada y D. José Gómez Mora; cuarto, D. Enrique Martí; quinto, D. Andrés de Ceballos; sexto, don A. Fraile; séptimo, D. Manuel de la Peña; octavo, D. José M. Rivas Eulate; noveno, D. Carlos López; décimo, D. Santiago Esteban; undécimo, D. Sixto Cámara; duodécimo, D. Luis de la Sala, y décimotercero, D. Ramón Anibal Alvarez:

Resultando que, con fecha 9 de Octubre, se presentó en el Registro general del Ministerio un anteproyecto, con oficio firmado en Madrid el día 6 por M. Mieg Alonso, haciéndose constar en dicho oficio de remisión, que fué presentado a la mano "por ventanilla", el día 9, a las doce de su mañana, acompañando un resguardo de correspondencia certificada, con fecha 6 de Octubre del 30, impuesta en Vitoria:

Considerando que por haberse presentado dentro del plazo los anteproyectos señalados con los números 1 al 13 inclusive deben pasar al segundo grado del concurso:

Considerando que en el oficio de remisión del proyecto presentado por M. Mieg Alonso aparece firmado en Madrid el día 6 de Octubre y que esta misma fecha es la del resguardo de correspondencia certificada impuesta en Vitoria, por Mieg a Muguza, documento que no acredita que se trate del anteproyecto de referencia y que es absurdo que el anteproyecto se fir-

# LA GOBERNACIÓN

## RAL DE SANIDAD

fecha 23 de Mayo de 1930, se anuncian para su provisión en propiedad las plazas de Médicos Titulares Inspectores de Sanidad siguientes:

Número de plazas	CAUSA DE LA VACANTE	Censo de población	Categoría de la plaza	Dotación anual — Pesetas	Número de familias incluidas en Beneficencia municipal	Duración del concurso — Días	OBSERVACIONES
1	Renuncia .....	779	4. <sup>a</sup>	1.650	21	30	Iguales, unas 140.
1	Renuncia .....	15.309	2. <sup>a</sup>	2.750	300	30	Hay otras tres titulares
1	Defunción .....	6.787	2. <sup>a</sup>	2.750	245	30	La instancia ha de ser a demás reintegrada con Timbre Municipal
1	Renuncia .....	2.081	3. <sup>a</sup>	2.750	158	30	Méritos: Apart. e), art. 1. <sup>o</sup> ap. Reglamento de Sanidad Municipal.
1	Jubilación .....	5.062	3. <sup>a</sup>	2.200	200	30	Acreditar especialización en análisis clínicos.
1	Nueva creación .....	3.550	2. <sup>a</sup>	2.750	150	30	

al Cuerpo de Inspectores Municipales de Sanidad, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estime oportunos como justificantes de méritos.

me en Madrid el día 6 y se remita desde Vitoria ese mismo día, con la incongruencia al mismo tiempo de que se presente en el Registro general del Ministerio, por ventanilla, a la mano, el día 9, es decir, un día después de haber espirado el plazo señalado en la convocatoria para la presentación de proyectos, infringiéndose lo preceptuado en la cláusula novena de la referida convocatoria por lo que el señor Mieg debe ser excluido del concurso por haberse presentado fuera de plazo:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en la base décima de la convocatoria, los croquis admitidos deben ser expuestos al público en la forma y en el local que la Superioridad determine, durante cuatro días consecutivos,

Esta Dirección general ha dispuesto:

1.<sup>o</sup> Que se admitan los anteproyectos que firman los concurrentes presentados al concurso, indicados con los números 1 al 13 inclusive;

2.<sup>o</sup> Que sea excluido del concurso, por haberse presentado fuera del plazo, el anteproyecto firmado por M. Mieg Alonso; y

3.<sup>o</sup> Que en cumplimiento de la base décima de la convocatoria, los anteproyectos y croquis admitidos se expongan al público en el local destinado a Exposiciones en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, durante los días 27 al 30 inclusive del presente mes.

Madrid, 17 de Octubre de 1930.—El Director general, M. Gómez Moreno.

Esta Dirección general, en uso de sus atribuciones, se ha servido nom-

brar Jefe del Archivo general de Simancas a D. Angel de la Plaza Bores, funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito actualmente al mencionado Archivo.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1930.—El Director general, M. Gómez Moreno. Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

##### SECCION DE PUERTOS—CONCESIONES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la "Compañía Española de Minas del Rif", solicitando ampliación de terrenos y de la Central eléctrica que anteriormente tenía concedidos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Sección cuarta del Consejo de Obras públicas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.<sup>o</sup> Autorizar a la Junta de Fomento de Melilla para que el contrato de arrendamiento del ramal de ferrocarril de dicha Junta, que tiene celebrado con la "Compañía Española de Minas del Rif" se modifique en el sentido de que se segreguen de los terrenos adscritos a dicho ferrocarril los 10.071 metros cuadrados que tiene solicitados la expresada Compañía.

2.<sup>o</sup> Autorizar a la "Compañía Española de Minas del Rif" la cesión de los

10.071 metros cuadrados que tiene solicitados para ampliación de la central eléctrica actual, depósitos y demás instalaciones, sujetándose al proyecto presentado y a las prescripciones que se expresan a continuación:

a) Dicha cesión se considerará como accesoria a la del cargadero de mineral que esta Compañía explota y por tanto sometida en todo lo que pueda ser aplicable a las condiciones impuestas a ese cargadero de mineral que aparecen en las Reales ordenes de concesión de 21 de Diciembre de 1914, 14 de Julio de 1915 y 25 de Junio de 1917.

b) Los terrenos cuya ocupación se autoriza han de satisfacer un canon de 0,50 pesetas por año y metro cuadrado, análogamente a lo que pagan los otorgados anteriormente.

c) Las condiciones de los materiales y mano de obra en las fábricas se ajustarán a los pliegos de condiciones facultativas en vigor en las obras del puerto, análogamente a lo que se dispone en la concesión del cargadero de minerales, pero modificado en lo que se refiere a cementos o aglomerantes a los que deberá aplicarse el nuevo pliego aprobado en 25 de Febrero de 1930, con la modificación introducida por Real orden de 13 de Septiembre de 1930.

d) En todas las instalaciones, tanto de los aparatos de vapor como de energía eléctrica y en las conducciones de corriente de alta tensión, se tendrán en cuenta todas las prescripciones vigentes, sobre todo en lo que afecta a la seguridad, tanto de los obreros como del público en general.

e) La canalización eléctrica a lo largo de la explanada de la vía férrea de la Junta de Fomento de Me-

lilla podrá subsistir mientras esta "Compañía de Minas del Rif" la tenga en arrendamiento, pero, caso de que deje de serlo por cesación o rescisión del contrato o cualquier otra causa, se determinará la indemnización que deberá abonar a la Junta de Fomento y las condiciones en que haya de conservarse la servidumbre.

f) La instalación del cable subterráneo de conducción eléctrica se sujetará en todos los puntos en que proceda a lo que dispongan las Ordenanzas municipales de Melilla.

g) El plazo para comenzar las obras será de seis (6) meses y el de terminación de dos años, a partir de la fecha en que se otorgue la concesión, debiéndose efectuar los reconocimientos, para acreditar la terminación de la obra en las condiciones impuestas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Málaga, con asistencia del representante de la Junta de Fomento y del Ingeniero Director del puerto.

h) El peticionario está obligado a elevar la fianza provisional hasta el cinco (5) por ciento (100) del presupuesto de la obra para constituir la definitiva.

i) La cesión, de acuerdo con la cláusula 20 de la Real orden de concesión, fecha 25 de Junio de 1917, también deberá entenderse otorgada, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración en todo tiempo modificarla o anularla temporal o definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a reclamar por ningún concepto.

j) La Compañía concesionaria está obligada al cumplimiento del Código del Trabajo y demás disposiciones de carácter social de la legislación que esté vigente en todo tiempo que dure la ocupación.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Junta de Fomento de Melilla, el de la Compañía interesada y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años Madrid, 17 de

Octubre de 1930.—El Director general, Martínez Acacio.

Señor Gobernador civil de la provincia de Málaga.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Luis Sierra Bustamante, en representación de doña María Antonia Satrustegui, en solicitud de autorización para aprovechar y sanear una marisma en la margen derecha del río Urumea, en el lugar denominado Mantuleua, del barrio de Loyola, de San Sebastián:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de su digno cargo y el Ministerio de Marina:

Considerando que las obras a que la petición se refieren no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha 22 de Octubre de 1927, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas o subalterno en quien delegue.

2.ª Una vez terminadas las obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose por triplicado un acta, que deberá ser sometida a la aprobación superior, y en la que se hará constar el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de las presentes condiciones.

3.ª Los gastos que ocasionen la ins-

pección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

4.ª Estas deberán empezar en el plazo de un (1) mes, a contar de la fecha de esta resolución, y quedar terminadas en el de tres (3) meses, a partir de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras públicas de su principio y terminación.

5.ª La fianza depositada se elevará hasta el cinco (5) por ciento (100) del presupuesto de las obras y será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento a que se hace referencia en la base segunda.

6.ª La superficie saneada queda sujeta a las servidumbres legales de salvamento y vigilancia del litoral señaladas en las disposiciones vigentes de puertos.

7.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones consignados en la ley general de Obras públicas, en la de Puertos y demás disposiciones vigentes en la materia.

8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

9.ª Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre.

10. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1930.—El Director general, P. D., M. Becerra.

Señor Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.